

BOLETÍN AMBIENTAL

NOVIEMBRE DE 2016

TABLA DE CONTENIDO

**PERMISOS DE VERTIMIENTO DE
AGUAS (2016)**

**AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS**

SRCA-ATV- 613-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE
AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-ATV- 614-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE
AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

**RESOLUCIONES DE TRAMITES DE
VERTIMIENTO**

RESOLUCIÓN No. 1411 DEL 09 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1441 DEL 13 DE
SEPTIEMBRE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 16
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN NO. 1471 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1472 DEL 16
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1494 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1495 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1496 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1497 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1498 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1541 DEL 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1562 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1563 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1585 DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1586 DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1579 DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

FORESTAL (2016)

RESOLUCIONES FORESTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1501 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1396 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1397 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1386 DEL 07
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1476 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1477 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1537 DEL 25
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1478 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1398 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1488 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1487 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1525 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1479 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1480 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1525 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1400 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1481 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1401 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1500 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1388 DEL 07
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1524 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1482 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1658 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1746 DEL 21
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1655 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1826 DEL 28
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1661 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1747 DEL 27
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1707 DEL 13
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1800 DEL 27
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1656 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1632 DEL 05
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1657 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1707 DEL 13
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1824 DEL 28
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1705 DEL 13
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1607 DEL 04
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1608 DEL 04
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1825 DEL 28
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1631 DEL 05
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1629 DEL 05
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1609 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1610 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1755 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1706 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

PERMISOS DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (2016)

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-719-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-721-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-723-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-720-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-722-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-724-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-725-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-726-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-727-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-728-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-729-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-730-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

EMISIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01603 DEL 3 OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 01781 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN No 01395 septiembre 8 de 2016

RESIDUOS (2016)

RESOLUCIÓN No. 1383 Fecha 06/09/2016

RESOLUCIÓN No. 1532 Fecha 23/09/2016

RESOLUCIÓN No. 1561 Fecha 27/09/2016

RESOLUCIÓN No. 1382 Fecha 06/09/2016

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS (2016)

AUTOS

AUTO N° 225. RADICADO APASD-AS-022-2016.

AUTO N° 228. RADICADO APASD -AS-081-2016

AUTO N° 278. RADICADO APASD-AS-093-2016.

AUTO N° 254. RADICADO APASD -083-2016

AUTO N° 256. RADICADO APASD-AS-086-2016.

AUTO N° 264. RADICADO APASD -089-2016

AUTO N° 265. RADICADO APASD -090-2016.

AUTO N° 266. RADICADO APASD -091-2016

AUTO N° 267. RADICADO APASD -092-2016.

AUTO N° 274. RADICADO APASD -087-2016

AUTO N° 279. RADICADO APASD-AS-018-2016.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 1461 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1564 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1559 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1761 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1737 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1756 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

CONCECIONES NOVIEMBRE

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS

AUTOS

SRCA-AICA-407-07-2016 ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AICA-414-07-2016 ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS

RESOLUCION N° 718 DEL 15 DE JULIO 2016

RESOLUCION N° 706 DEL 08 DE JULIO 2016

RESOLUCION N° 709 DEL 11 DE JULIO 2016

RESOLUCION N° 779 DEL 23 DE AGOSTO 2016

RESOLUCION N° 765 DEL 12 DE AGOSTO 2016

RESOLUCION N° 771 DEL 16 DE AGOSTO 2016

RESOLUCION N° 776 DEL 18 DE AGOSTO 2016

DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS NOVIEMBRE

AUTO SRCA- AIT-DAA- 788 – RIO LEJOS DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016

AUTO SRCA- AIT-DAA- 788 – RIO VERDE DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016

AUTO SRCA- AIT-DAA- 788 – RIO ROJO DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016

DESARROLLO:

PERMISOS DE VERTIMIENTO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTOS DE INICIO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-614-08-16 ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LEONEL BARRERA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.251.286 de Armenia Q., quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **LA ABUNDANCIA**, ubicado en la Vereda **PALESTINA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56467** y código catastral número **N° 6369000000050105000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No.**

10609 de 2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6452 por valor de \$45.250,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "*No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa*".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LEONEL BARRERA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.251.286 de Armenia Q, quien actúa en calidad de

PROPIETARIO, o a su apoderado en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Juan David Triviño
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-613-08-16 ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **BLANCA NELLY GARZON DE HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.462.865 de Armenia Q., quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **LOTE 1 VILLA HOLGUIN**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-41430** y código catastral número **N° 63470000100010335000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 10615 de 2011**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6384 por valor de \$43.050,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "*No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa*".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE, LUZ ELENA, JAMES, MARIA ISABEL, OLGA LUCIA, JUAN CARLOS HOLGUIN GARZON y BLANCA NELLY GARZON DE HOLGUIN,** quienes son los **PROPIETARIOS INSCRITOS,** o a su apoderado (poder debidamente

otorgado), en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon

Revisión y aprobación jurídica: Abg. Danni A. Cabanillas

Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIÓN No. 1643

DEL 06 de OCTUBRE DE

2016"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de La Tebaida (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.661.349 expedida en Bogotá D.C., en calidad de actual propietaria del predio: **LOTE #29 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **MARQAVELEZ (MURILLO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-131362** y ficha catastral **No. 63401000100010404801.** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE N°29 URB. CAMPESTRE LA ESTACIÓN
Localización del predio o proyecto	Vereda: MARAVELEZ , del Municipio de LA TEBAIDA, (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 48" N Long: -75° 45' 18" W
Matricula inmobiliaria	280-131362
Ficha Catastral	N° 634010001000104 04801
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda Campestre)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito **dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos** de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio:

LOTE #29 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda **MARQAVELEZ (MURILLO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.661.349 expedida en Bogotá D.C., en calidad de actual propietaria del predio: **LOTE #29 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **MARQAVELEZ (MURILLO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**.

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 2000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 5 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que deberán cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**,

los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que cuando quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la

modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los

finos del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1240 del 03-03-2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro. Proyectó y Revisó: Leydy Yohana Rico T.

Revisión técnica: Luz Amanda Pulido Morales

Revisión Jurídica: Juan David Triviño.

RESOLUCIÓN No. 1660 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le

corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA Tebaida Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor **GEOVANY ALONSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.405.535** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **EVOCOL S.AS.**, identificada con el Nit: 900875490-5 quien es la actual propietaria del predio denominado: **LOTE #1 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO**, ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-135769** y código catastral en mayor extensión número **00-01-0001-0437-804**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE N° 1 URBANIZACIÓN PORTACHUELO.
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA , del Municipio de LA TEBAIDA. (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 5.03" N Long: -75° 47' 24.37" W
Matrícula inmobiliaria	280-135769
Ficha Catastral	N° 0001-0001-0437-804
Nombre del sistema receptor	Suelo

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.041L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **LOTE #1 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO**, ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA Q.**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de diez (10) personas.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio **LOTE #1 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO**, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **GEOVANY ALONSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.405.535** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **EVOCOL S.AS.**, identificada con el Nit: 900875490-5, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 5000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 10 personas.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la

inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de del Municipio de La Tebaida Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a señor **GEOVANY ALONSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.405.535** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal se la sociedad **EVOCOL S.AS.**, identificada con el Nit: 900875490-5., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **GEOVANY ALONSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.405.535** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **EVOCOL S.A.S.**, identificada con el Nit: 900875490-5, (o a su apoderado el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ

MARIN) quien es el actual **PROPIETARIO** del predio **LOTE #1 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO**, ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA Q.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante los días 12.09.2016 por valor de \$266.150 recibo de caja No. 5524.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico T.
REVISION Y APROBACION JURIDICA:
ABOG. Juan David Triviño
REVISION TECNICA: ING. Luz Amanda
Pulido M.
Expediente: 8143-2016

**RESOLUCIÓN No. 1615
DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MYRIAM WAGNER DE VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.376.125 a expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de propietario, del predio rural denominado: **EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14643** y ficha catastral N°**00-03-0000-0107-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL MANGO HOY EL HORIZONTE
Localización del predio o proyecto	Vereda:EL CAIMO, del Municipio deARMENIA(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 28' 15" N Long: -75° 43' 02" W
Matricula inmobiliaria	280-14643
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Acueducto Comité de Cafeteros
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.01L/dia
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales DOMESTICAS generadas por un máximo de Cinco (5) personas.**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a **MYRIAM WAGNER DE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.376.125 expedida en Bogotá D.C, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m,

viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar a catando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MYRIAM WAGNER DE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.376.125 expedida en Bogotá D.C., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MYRIAM WAGNER DE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.376.125 expedida en Bogotá D.C., quienes son los actuales **PROPIETARIOS** del predio **EL HORIZONTE**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Decreto 01 de 1984 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día 19.10.2009 con recibo de caja No. 7247 por valor de \$43.050.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las

especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico T.
REVISION Y APROBACION JURIDICA:
ABOG. Juan David Triviño
Expediente: 8856 de 2009

**RESOLUCION No. 1769
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997, del municipio de Montenegro (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 87.450.087, la señora MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES, Identificada con cedula de ciudadanía número 27.321.265, y el señor FABIO LONDOÑO VERANO, Identificado con cedula de ciudadanía número 9.737.316, copropietarios del predio denominado: SANTA RITA, en la vereda ORINOCO (GUATEMALA) del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-65640 y código catastral número 63470000100100304000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO
--

Nombre del predio o proyecto	SANTA RITA
Código catastral	63470000100100304000
Localización del predio o proyecto	Vereda ORINOCO (GUATEMALA) Municipio de MONTENEGRO (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio SANTA RITA, en la vereda ORINOCO (GUATEMALA) del municipio de MONTENEGRO (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 04 personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 87.450.087, la señora MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES,

Identificada con cedula de ciudadanía número 27.321.265, y el señor FABIO LONDOÑO VERANO, Identificado con cedula de ciudadanía número 9.737.316, copropietarios del predio denominado: SANTA RITA, para que cumplan con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984 para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- En el momento de que empiece a funcionar el sistema (construcción de vivienda o sistema) notificar a la CRQ para realizar la respectiva inspección

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad

ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura del municipio de Montenegro (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 87.450.087, la señora MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES, Identificada con cedula de ciudadanía número 27.321.265, y el señor FABIO LONDOÑO VERANO, Identificado con cedula de ciudadanía número 9.737.316, copropietarios del predio denominado: SANTA RITA, que

de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 87.450.087, la señora MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES, Identificada con cedula de ciudadanía número 27.321.265, y el señor FABIO LONDOÑO VERANO, Identificado con cedula de ciudadanía número 9.737.316, copropietarios del predio denominado: SANTA RITA, en la vereda ORINOCO (GUATEMALA) del municipio de MONTENEGRO (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 0343) por un valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece Pesos M/cte. (\$190.213.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo

2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. Abogado Danni Alberto Cabanillas Moreno.
Expediente: 0361-15
REVISION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido M.
Expediente: 0361-15

**RESOLUCIÓN No. 1768
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997, del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.989.752** expedida en Pijao Quindío, quien actúa en calidad de Representante legal de **LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificada con Nit número **800052640-9**, propietario del predio

denominado: **SUBESTACION EL CAIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174453** y código. Catastral número **000300000000715000000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SUBESTACION EL CAIMO
Código catastral	0003000000007150000000
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio **SUBESTACION EL CAIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio

de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.989.752** expedida en Pijao Quindío, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al

sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- En el momento de que empiece a funcionar el sistema (construcción de vivienda o sistema) notificar a la CRQ para realizar la respectiva inspección

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura del municipio de Armenia (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico.

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

(Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.989.752** expedida en Pijao Quindío, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados

anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.989.752** expedida en Pijao Quindío, quien actúa en calidad de Representante legal de **LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificada con Nit número **800052640-9**, propietario del predio denominado: **SUBESTACION EL CAIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 2487 y 6030) por un valor de Trecientos Sesenta y Nueve Mil Trecientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte. (\$369.353).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTÓ, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. Abogado Danni Alberto Cabanillas Moreno.
Expediente: 1218-16

REVISION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido M.
Expediente: 1218-16

**RESOLUCIÓN No.1767
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997, del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, A la señora **BLANCA OMAIRA CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.951.745**, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-205864** y código catastral número **00-02-0000-0846-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA
Código catastral	00-02-0000-0846-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA REVANCHA Municipio de ARMENIA (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria

de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio **LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de **10 personas**.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **BLANCA OMAIRA CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.951.745**, expedida en Bogotá D.C, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- En el momento de que empiece a funcionar el sistema (construcción de vivienda o sistema) notificar a la CRQ para realizar la respectiva inspección

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura del municipio de Armenia (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **BLANCA OMAIRA CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.951.745**, expedida en Bogotá D.C, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del

decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **BLANCA OMAIRA CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.951.745**, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA** ubicado en la Vereda **LA**

REVANCHA del municipio de **ARMENIA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 3748) por un valor de Trecientos Sesenta y Nueve Mil Trecientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte. (\$369.353,00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTÓ, REVISION Y
APROBACION JURIDICA: DR.
Abogado Danni Alberto Cabanillas
Moreno.
Expediente: 5883-
16

REVISION TECNICA: ING. Luz Amanda
Pulido M.
Expediente: 5883-16

**RESOLUCIÓN No. 1419 DE
SEPTIEMBRE 12 DE 2016
ARMENIA QUINDÍO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por la señora **MARGARITA MARIA GOMEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.749.068 de armenia, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) EL DELIRIO** de la vereda **LA CUMBRE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5601-2015** del veintiuno 21 de julio del año dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) EL DELIRIO** de la vereda **LA CUMBRE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA GOMEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.749.068 de armenia, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) EL DELIRIO** de la vereda **LA CUMBRE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín Ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1753 de 1994.

ARTICULO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, Revisión y aprobación jurídica: Abg. Judy Cardozo

Revisión y aprobación técnico: Ing. Carlos Arturo Arteaga

FORESTAL SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIÓN 1501 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **LUZ HELENA OSORIO PEÑA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 51.643.012. de Bogotá DC, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE EL CAIRO LOTE 1**, identificado con Matricula N° 280-176376 y código catastral N° 63001000200000073000, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.836)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **16.400 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43'24" W, 4°30'12" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.400 M ²	16.400 M ²	1.836 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	16.400 M²	16.400 M²	1.836 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 240 M³ equivalentes **1.836** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin

de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 51.643.012. de Bogotá DC, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCIÓN 1396 DEL 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **ALEJANDRO GUTIERREZ BAENA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.547.472 de Armenia, **ANGELA INES GUTIERREZ BAENA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.903.731 de Armenia, **LUZ PATRICIA GUTIERREZ BAENA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.895.177 de Armenia y **AMPARO BAENA DE GUTIERREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.467.215 de Armenia quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **EL CORZO**, identificado con Matricula N° 280-23917 y código catastral N° 00-02-0000-0016-000, localizado en la vereda **TITINA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS (1.382)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **12.051 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'53" W, 4°29'53" N.**

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.051 M ²	11.972 M ²	1.382 Guaduas adultas (maduras y sobremadura s)
T O T A L	12.05 1 M²	11.97 2 M²	1.382 Guaduas adultas (maduras y sobremadu ras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 181 M³ equivalentes **1.382** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El

Propietario y/o apoderado en caso de ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ALEJANDRO GUTIERREZ BAENA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.547.472 de Armenia, **ANGELA INES GUTIERREZ BAENA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.903.731 de Armenia, **LUZ PATRICIA GUTIERREZ BAENA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.895.177 de Armenia y **AMPARO BAENA DE GUTIERREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.467.215 de Armenia quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1397 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal a **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.528.894 expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE 1 EL DIAMANTE LA FLORIDA**, identificado con Matricula N° **280-11549** y código catastral N° **00-01-008-0079-00**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **CUATROCIENTAS VEINTE (420)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.780 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49' 23" W, 4°30' 54" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.780 M ²	3.780 M ²	420 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.780 M²	3.780 M²	420 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **420** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación

la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente

Resolución a **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.528.894 expedida en Armenia - Quindío, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1386 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **NOHEMY BETANCOURT DE PAVA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.801.511 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE #1 "EL ORIENTE"**, identificado con Matricula N° 280-160233 y código catastral N°

63470000100040064000, localizado en la vereda **NAPOLÉS**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (5.547)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **61.503 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49' 14" W, 4°32' 14" N**).

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	61.503 M ²	60.184 M ²	5.547 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	61.503 M²	60.184 M²	5.547 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 585 M³ equivalentes **5.547** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin

de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **NOHEMY BETANCOURT DE PAVA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.801.511 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1476 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JAIME DORRONSORO TENORIO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 16.629.896 de Cali, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "EL PITAL"**, identificado con Matricula N° 282-12810 y código catastral N° 631300001000000010016000000000, localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS CUARENTA (1.540)** guaduas, correspondiente al **33%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

15.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°41'30" W, 4°28'37" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	15.000 M ²	15.000 M ²	1.540 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	15.000 M²	15.000 M²	1.540 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: DOCIENTOS (200) M³ equivalentes **1.540** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.336.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	95.168
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	95.168
TOTAL	\$ 190.336.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de

esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **JAIME DORRONSORO TENORIO** Identificado con cedula de

ciudadanía N° 16.629.896 de Cali y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1477 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **ANA CARMENZA ACEVEDO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.894.698 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE EL REMANSO PRIMERA PARTE**, identificado con Matricula N° 280-119551 y código catastral N° 63001000300002206000, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta **DOCIENTOS SESENTA Y CINCO (265)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.520 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'57" W, 4°28'1" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.520 M ²	2.520 M ²	265 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	2.520 M²	2.520 M²	265 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M³ equivalentes **265** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ANA CARMENZA ACEVEDO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.894.698 de Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN 1537 DEL 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal **PERSISTENTE TIPO II** a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de Pamplona (N. de Santander) quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** de los bienes inmuebles objeto del presente tramite, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predios rurales denominados **EL VOLGA**, identificado con Matricula N° 280-13809 y código catastral N° 63470000100080048000 y **LOTE "MANILA"**, identificado con Matricula N° 280-135150 y código catastral N° 63470000100080104000 localizados en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informes técnicos de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a **dos (2)** lotes de guadua, los cuales ofertan un total de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3.549)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; los detalles de la entresaca autorizada se presentan en el siguiente cuadro:

LOTE	PREDIO	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	INT. DE CORTA	VOLUMEN AUTORIZAR	COORDENADAS	GUADUA A ENTRESACAR
1	LA MANILA	25.000 M ²	25.000 M ²	30%	271 M ³	- 75°48'28" W, 4°31'34" N.	2.073 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	EL VOLGA	16.000 M ²	16.000 M ²	30%	285 M ³	- 75°48'39" W, 4°31'3" N.	1.476 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL		41.000 M²	41.000 M²		556 M³		3.549 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro de los predios deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: **556 M³** equivalentes **3.549** culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de Pamplona (N. de Santander) y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el

artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1478 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO** Identificada con NIT N°. 860007538-2 Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARBOLEDA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.097.648 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **FINCA EL AGRADO**, identificado con Matricula N° 280-174855 y código catastral N° 63470000100060124000, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de

1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (2.844)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **33.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'31" W, 4°31'04" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	33.000 M ²	30.000 M ²	2.844 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	33.000 M²	30.000 M²	2.844 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 372 M³ equivalentes **2.844** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **BENJAMIN PARDO FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.432.750 Director Ejecutivo del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1398 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.047.724 de Cartagena quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "KIRIKA"**, identificado con Matricula N° 280-161182 y código catastral N° 63594000200030341000, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTAS DOS (410)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.600 M²** (Ver cuadro adjunto). El

Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'49" W, 4°36'20" N.**

L O T E	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	182 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M ²	2.000 M ²	228 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.600 M²	3.600 M²	410 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **410** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de

esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.047.724 de Cartagena, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1487 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **MARIO GUTIERREZ VELEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.518.533 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE NUMERO UNO LA CASCADA**, identificado con Matricula N° 280-128696 y código catastral N° 63401-000100030155000, localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **SEIS MIL TRECEINTAS SETENTA Y TRES (6.373)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **97.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'4" W, 4°24'44" N.**

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	97.000 M ²	82.100 M ²	6.373 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	97.00 0 M²	82.10 0 M²	6.373 Guaduas adultas (maduras y sobremadura s)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 924 M³ equivalentes **6.373** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE**

(\$252.657.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	162.114
TOTAL	\$ 252.657.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIO GUTIERREZ VELEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.518.533 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL
RESOLUCION 1488 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **OLMAN ALBERTO LONDOÑO NARVAEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 15.916.199 expedida en Riosucio, Caldas, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA DIVISA**, identificado con Matricula N° 282-4177 y código catastral N° 631300002000000030033000000000, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **CUATROCIENTAS (400)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.600 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: -
75°37'37" W, 4°25'47" N.

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.600 M ²	3.600 M ²	400 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.600 M²	3.600 M²	400 Guadas adultas (maduras y sobremadur as)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **400** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del

01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO TRINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$138.212.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	80.592
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	57.620
TOTAL	\$ 138.212.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso de ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **OLMAN ALBERTO LONDOÑO NARVAEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 15.916.199 expedida en Riosucio, Caldas, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1525 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **SOCIEDAD FABIOLA BOTERO Y CIA S.A.S.** Identificada con NIT N° 810003763-3 representada legalmente por **ADRIANA SOFIA GAVIRIA BOTERO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 30.282.662 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "LA COLONIA"**, identificado con Matricula N° 280-9743 y código catastral N° 63130000200030048000, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SISE (3.287)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **27.997 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'33" W, 4°25'32" N**).

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	27.997 M ²	27.997 M ²	3.287 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	27.997 M²	27.997 M²	3.287 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 387 M³ equivalentes **3.287** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de

DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 255.531.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	137.399
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	118.132
TOTAL	\$ 255.531.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones

establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ADRIANA SOFIA GAVIRIA BOTERO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 30.282.662 Representante Legal de la **SOCIEDAD FABIOLA BOTERO Y CIA S.A.S.** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apréez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1387 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a ECHEVERRY HERRAN S. EN C. Identificado con NIT N° 801001096-7 representada legalmente por el señor ANIBAL ECHEVERRY BOTERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.497.727 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado LA MIRANDA, identificado con Matricula N° 280-5419 y código catastral N° 00-1-006-064, localizado en la vereda LA POPA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta MIL DOCIENTOS SESENTA (1.260) guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.);

por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 27.997 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°44´33" W, 4°25´32" N).

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.000 M ²	12.000 M ²	1.260 Guaduas adultas (maduras y sobremadura s)
T O T A L	12.000 M ²	12.000 M ²	1.260 Guaduas adultas (maduras y sobremadura s)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 243 M³ equivalentes 1.260 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$250.884.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	133.388
TOTAL	\$ 250.884.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El

Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor ANIBAL ECHEVERRY BOTERO Identificada con cedula de ciudadanía N° 7.497.727 Representante Legal de ECHEVERRY HERRAN S. EN C. Identificada con NIT N° 801001096-7, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL
RESOLUCION 1479 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **LA SOCIEDAD INVERSIONES NEBAGRY C.A. S.A.S.** Identificada con NIT N°. 900378131-4, Representado Legalmente por **NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.218.715 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA PAZ**, identificado con Matricula N° 282-971 y código catastral N° 631300001000000120002000000000, localizado en la vereda **EL CALABAZO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTOS SESENTA (360)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.740 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°39'57" W, 4°28'42" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.940 M ²	2.940 M ²	282 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	77 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	3.740 M²	3.740 M²	360 Guaduas adultas (maduras y sobremadur as)
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **360** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.939.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	74.807
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	118.132
TOTAL	\$ 192.939.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.218.715 Representado Legalmente de **LA SOCIEDAD INVERSIONES NEBAGRY C.A. S.A.S.** Identificada con NIT N°. 900378131-4, y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1480 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.478.842 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "LA PERLA"**, identificado con Matricula N° 280-1422999 y código catastral N° 63594.000100050177000, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y

consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1.550)** guadas, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **12.208 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46´39" W, 4°35´13" N**.

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFFECT IVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	12.208 M ²	12.208 M ²	1.550 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	12.208 M²	12.208 M²	1.550 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 182 M³ equivalentes **1.550** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496

SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.478.842 de Armenia y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1525 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

coordenadas geográficas: -
75°48'33" W, 4°32'53" N.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.483.351 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA PONDEROSA N° 2 "VILLA MARIA"**, identificado con Matricula N° 280-141512 y código catastral N° 63470-000100040132000, localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTAS SETENTA (470)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.400 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	87 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	4.400 M ²	4.400 M ²	383 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.400 M²	5.400 M²	470 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

Imagen N° 2. Lotes a intervenir.



OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **470** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.483.351 expedida en Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1400 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR** Identificada con cedula de

ciudadanía N° 98.542.827 expedida en Envigado, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **ASTRONOMIA HOY LA PRIMAVERA**, identificado con Matricula N° 280-37083 y código catastral N° 0104108089, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS TREINTA (330)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.475 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'25" W, 4°32'3" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.975 M ²	2.975 M ²	330 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

2	500 M ²	0 M ²	0 guaduas
T O T A L	3.475 M²	2.975 M²	330 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **330** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$174.189.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	65.432
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	108.757
TOTAL	\$ 174.189.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR** Identificada con cedula de ciudadanía N° 98.542.827 expedida en Envigado, y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1481 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **SONIA ENID AGUDELO RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.280 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LA SECRETA**, identificado con Matricula N° 280-57012 y código catastral N° 00010000009084000000000, localizado en la vereda **EL ORINOCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de

campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lotes de guadua, el cual oferta **DOCIENTAS SETENTA Y SEIS (276)** guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.300 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50'22" W, 4°29'22" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.300 M ²	2.300 M ²	276 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	2.300 M²	2.300 M²	276 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

VOLUMEN A APROVECHAR: TREINTA Y SIETE (37) M³ equivalentes **276** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **SONIA ENID AGUDELO RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.280

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1401 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JOSE EDDIEE MONTOYA PATIÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 16.476.908 de Buenaventura quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE DE TERRENO – LA SUIZA**, identificado con Matricula N° 280-187627 y código catastral N° 63594000100020013000, localizado en la vereda **MESA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.439)** guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

8.600 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'51" W, 4°38'56" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.600 M ²	8.600 M ²	1.439 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	8.600 M²	8.600 M²	1.439 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 188 M³ equivalentes **1.439** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$205.782.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	115.239
TOTAL	\$ 205.782.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de

esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JOSE EDDIEE MONTOYA PATIÑO** Identificada con cedula de

ciudadanía N° 16.476.908 de Buenaventura y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1500 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.440.179 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **SANTA TERESITA**, identificado con Matricula N° 280-35123 y código catastral N° 00-01-0010-0164-000, localizado en la vereda **LA SUIZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área

de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **TRES MIL TRECIENTAS VEINTICUATRO (3.324)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **40.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50'34" W, 4°29'9" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.000 M ²	40.000 M ²	3.324 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	40.000 M²	40.000 M²	3.324 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 482 M³ equivalentes **3.324** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los

productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.440.179 de Armenia y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1388 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.926.024 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOS GUADUALES**, identificado con Matricula N° 280-9559 y código catastral N° 000300000590000, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL TRECIENTOS DIEZ (2.310)** guadas, correspondiente al 30% del

total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **20.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°45'44" W, 4°27'40" N**).

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	2.310 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	20.000 M²	20.000 M²	2.310 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 370 M³ equivalentes **2.310** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto

administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.926.024 de Armenia y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1402 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS** Identificada con cedula de ciudadanía N° 10.058.304 de Pereira quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el

término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **FINCA LOS SAMANES LOTE**, identificado con Matricula N° 280-173557 y código catastral N° 63594000200030007000, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **TRES MIL TRECIENTOS VEITICUATRO (3.324)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **40.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'37" W, 4°36'24" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.000 M ²	40.000 M ²	3.324 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	40.00 0 M²	40.00 0 M²	3.324 Guaduas adultas (maduras y sobremadu ras)
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 482 M³ equivalentes **3.324** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o

apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS** Identificada con cedula de ciudadanía N° 10.058.304 de Pereira quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO.**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos
Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel
Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL
RESOLUCIÓN 1524 DEL 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **ALONSO VALENCIA ARCILA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.532.160 de Quimbaya, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del bien inmueble, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **MARACAIBO**, identificado con Matricula N° 280-32894 y código catastral N° 63594000100010118000, localizado en la vereda **MARACAIBO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL DOCIENTAS SESENTA Y OCHO (2.268)** guadas, correspondiente al

35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **16.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46'19" W, 4°38'00" N.**

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.000 M ²	16.000 M ²	2.268 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	16.00 0 M²	16.00 0 M²	2.268 Guadas adultas (maduras y sobremadur as)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 329 M³ equivalentes **2.268** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$\$ 252.657.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	162.114
TOTAL	\$ 252.657.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto

administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **ALONSO VALENCIA ARCILA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.532.160 de Quimbaya, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía.
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1482 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JULIANA OCAMPO ALVAREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.887.686 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **MARMATO**, identificado con Matricula N° 280-40420 y código catastral N° 63001000300000687000 y **MARMATO NUMERO 1**, identificado con Matricula N° 280-20834 y código catastral N° 63001000300000189000 localizados en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL VENTE (2.020)** guadas, correspondiente al 31% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **32.654 M²** (Ver cuadro adjunto). los Predios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°43'3" W, 4°29'10" N. (Marmato) y 75°43'4" W, 4°29'18" N (Marmato 1)**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	32.654 M ²	23.930 M ²	2.020 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	32.654 M²	23.930 M²	2.020 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
------------------	-----------------------------	-----------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro de los predios deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: DOCIENTOS TRECE (213) M³ equivalentes **2.020** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$241.259.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	123.763
TOTAL	\$ 241.259.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **JULIANA OCAMPO ALVAREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.887.686 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1499 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **MARIA EMILIA OCAMPO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.478.934 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **MOSCU**, identificado con Matricula N° 280-57325 y código catastral N° 63401-000100010086000, localizado en la vereda **CACIQUE**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTAS VEINTICINCO (425)** guaduas, correspondiente al **20%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **13.600 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'44" W, 4°28'39" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.500 M ²	8.500 M ²	425 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	5.100 M ²	MANEJO	
T O T A L	13.600 M²	8.500 M²	425 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **425** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA EMILIA OCAMPO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.478.934 expedida en Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1389 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **EDGAR WILLIAM GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía 18.394.053 de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado de **LAURA**

PATRICIA TOBARIA OSPINA y JAIRO TRUJILLO BARBOSA

Identificados con cedula de ciudadanía N° 24.577.032 de Calarcá y 7.542.896 de Armenia quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "SAN PABLO"**, identificado con Matricula N° 282-24938 y código catastral N° 631300001000000010457000000000, localizado en la vereda **CALARCA (LA VILLA)**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOCIENTOS VEINTICUATRO (224)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.070 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°40'20" W, 4°29'32" N.**

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.070 M ²	2.070 M ²	224 Guadas adultas (maduras y sobremadura s)

T O T A L	2.070 M²	2.070 M²	224 Guaduas adultas (maduras y sobremadu ras)
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33 M³ equivalentes **224** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.939.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	74.807
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	118132
TOTAL	\$ 192.939.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **LAURA PATRICIA TOBAIRA OSPINA y JAIRO TRUJILLO BARBOSA** Identificados con cedula de ciudadanía N° 24.577.032 de Calarcá y 7.542.896 de Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1658 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **FABIO BOTERO BOTERO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.727 expedida en Armenia, Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA NUBIA**, identificado con Matricula N° 282-2727 y código catastral N° 2-1653, localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.294)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **10.114 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°40´53" W, 4°30´53" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	10.114 M ²	10.114 M ²	1.294 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	10.114 M²	10.114 M²	1.294 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 152 M³ equivalentes **1.294** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.336.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	95.168
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	95.168
TOTAL	\$ 190.336.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la

solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **FABIO BOTERO BOTERO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.727 expedida en Armenia y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1746 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificada con NIT. 800.096.951 – 3, representada

legalmente por **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía 10.272.596 expedida en Manizales, Caldas quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA PAQUITA**, identificado con Matricula N° 280-113512 y código catastral N° 63470000100070069000, localizado en el **CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3.684)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **35.700 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°46' 2" W, 4°32' 19" N.**

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
--------------	---------------------------------	-------------------------------------	------------------------

1	35.700 M ²	35.700 M ²	3.684 Culmos de guadua (maduras y sobremadura s)
T O T A L	35.70 0 M²	35.70 0 M²	3.684 Culmos de guadua (maduras y sobremadu ras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADA CAJONES**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 483 M³ equivalentes **3.684** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil

ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía 10.272.596 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificada con NIT. 800.096.951 – 3 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR.
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (*ad hoc*).

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1655 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **WILLIAM PAEZ DIEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.520.850

expedida en Armenia Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE DE TERRENO "LA PORCELANA"**, identificado con Matricula N° 280-178042 y código catastral N° 63594000200040283000, localizado en la vereda **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (1.794)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **20.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47' 11" W, 4°34' 59" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	1.794 Culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	20.00 0 M²	20.00 0 M²	1.794 Culmos de guadua adultas (maduras y sobremadu ras)
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua,

para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 235 M³ equivalentes **1.794** culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$252.657.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	162.114
TOTAL	\$ 252.657.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **WILLIAM PAEZ DIEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.520.850 expedida en Armenia Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1826 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a los señores **LIGIA RAMIREZ DE LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.443.983 de Armenia, Quindío, **VANESSA HOYOS LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.959.000, **CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.537.177, **MARTHA LUZ LOPEZ RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.868, **MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.658, **DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.528.078 y **JUAN PABLO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.727.722 quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA RIVERA**, identificado con Matricula N° 280-17080 y código catastral N° 63401000100030049000, localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del

Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (1.522)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **17.769 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°48'3" W, 4°25'19" N.**

L O T E	ARE A TOTAL M²	ARE A EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	17.769 M ²	17.769 M ²	1.522 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	17.769 M²	17.769 M²	1.522 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADA LA ARGENTINA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 321 M³ equivalentes **1.522** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **COMUNICAR** como tercero determinado en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al señor **PABLO PALACIO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.813.117 en calidad de copropietario del predio denominado **1) LA RIVERA**, identificado con Matricula N° 280-17080 y código catastral N° 63401000100030049000, localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, para que si lo considera pertinente se constituya como parte para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **LIGIA RAMIREZ DE LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.443.983 de Armenia, Quindío, **VANESSA HOYOS LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.959.000, **CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.537.177, **MARTHA LUZ LOPEZ RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.868, **MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.658, **DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.528.078 y **JUAN PABLO LOPEZ RAMIREZ** o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1661 DEL 10 DE
OCTUBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.109 expedida en Armenia, Quindío y **OLGA POLANCO PATIÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.719.127 expedida en Bogotá D.C., para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) "LA ROCHELA"**, identificado con Matricula N° 280-58372 y código catastral N° 63594000200040138000, localizado en la vereda **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

3.900 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°48'16" W, 4°34'50" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	177 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.300 M ²	2.300 M ²	255 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.900 M²	3.900 M²	432 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **432** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016

expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.109 expedida en Armenia, Quindío y **OLGA POLANCO PATIÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.719.127 expedida en Bogotá D.C., y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1747 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.499.551 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE TERRENO 2) FINCA "LA SUIZA"**, identificado con Matricula N° 282-20840 y código catastral N° 00-01-0003-0007-000, localizado en la vereda **ALTO DEL OSO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado dentro del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.200 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°41´44" W, 4°25´9" N.**

L O T E	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.400 M ²	1.400 M ²	155 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	89 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	2.200 M²	2.200 M²	244 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ En el área objeto de manejo y aprovechamiento forestal **no se podrá realizar cambio de uso del suelo.**

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **244** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00),** por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$138.212.00),** por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	80.592
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	57.620
TOTAL	\$ 138.212.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011..

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.499.551 expedida en Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. q

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1707 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal **PERSISTENTE TIPO II** a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de pamplona, Norte de Santander y **FANY VIDALES LIEBANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.896.136 de Armenia Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** de los bienes, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) LOTE EL REGALO**, identificado con Matricula N° 282-1000 y código catastral N° 631110000000000020035000000000, **1) LOTE GUADUALES**, identificado con Matricula N° 282-1021 y código catastral N° 631110000000000020131000000000 y **1) LOTE LA TAGANGA**, identificado con Matricula N° 282-2964 y código catastral N° 631110000000000020128000000000

localizados en la vereda **LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **BUERNAVISTA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL CIENTO OCHENTA (1.180)** culmos de guadua, correspondiente al **25%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **22.000 M²** (Ver cuadro adjunto). Los predios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: **1) LOTE EL REGALO (-75°45'42" W, 4°21'57" N.), 1) LOTE GUADUALES (-75°45'42" W, 4°21'54" N.), y 1) LOTE LA TAGANGA (-75°45'39" W, 4°22'13" N.),**

L O T E	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	22.000 M ²	20.000 M ²	1.180 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	22.000 M²	20.000 M²	1.180 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 189 M³ equivalentes **1.180** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto

administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de pamplona, Norte de Santander y **FANY**

VIDALES LIEBANO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.896.136 de Armenia Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** de los bienes y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

**"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO Y EN EL CONSIDERANDO CUATRO DE LA RESOLUCION 1707 DEL 13 DE OCTUBRE 2016"
"RESOLUCIÓN 1800 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir mediante el presente acto administrativo, la Resolución No. 1707 de 13 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa, en el sentido de dejar claro en el encabezado, que el acto administrativo expedido por La Corporación Autónoma Regional del Quindío, corresponde a la Resolución No. 1708 de 25 de febrero de 2013 *"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"*.

SEGUNDO: De igual manera, corregir mediante el presente acto administrativo, la parte considerativa del acto administrativo así: *"...realizó los pagos correspondientes mediante recibo de caja N° 5402 del 06 de Septiembre de 2016..."* debiéndose entender "realizó los pagos correspondientes mediante recibo de caja N° 6326 del 20 de Octubre de 2016".

TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectos de aclaración del recibo de pago N° 6326 del 20 de Octubre de 2016.

CUARTO: Los demás acápite de la Resolución No. 1708 de 13 de octubre de 2016, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de Pamplona, Norte de Santander y **FANY VIDALES LIEBANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.896.136 de Armenia Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** de los bienes y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1656 DEL 10 DE
OCTUBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **RUBEN DARIO RAMIREZ GIRALDO**. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.536.263 de Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **SAMARIA**, identificado con Matricula N° 284-2274 y código catastral N° 00-00-003-0061-000, localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.500 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°42' 48" W, 4°37' 55" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.500 M ²	1.500 M ²	157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	1.500 M²	1.500 M²	157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 20 M³ equivalentes **157** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación

la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente

Resolución **RUBEN DARIO RAMIREZ GIRALDO**. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.536.263 de Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1632 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **GILBERTO SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.542 de Armenia, Quindío, **JAMES DE JESUS SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.522.626 de Armenia, Quindío, **MARIO SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.519713 de Armenia, Quindío y la señora **GILMA SALAZAR GIRALDO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.547 de Armenia, Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **TURIPANA**, identificado con Matricula N° 280-22445 y código catastral N° 63470000100100267000 y **TURIPANA**, identificado con Matricula N° 280-58081 y código catastral N° 010100100424000 localizados en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **CUATRO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO (4.545)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **52.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49'34" W, 4°29'33" N.** y - **75°49'48" W, 4°29'31"**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	52.000 M ²	50.000 M ²	4.545 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	52.00 0 M²	50.00 0 M²	4.545 Guadas adultas (maduras y sobremadu ras)
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 595 M³ equivalentes **4.545** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se

ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **GILBERTO SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.542 de Armenia, Quindío, **JAMES DE JESUS SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.522.626 de Armenia, Quindío, **MARIO SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.519713 de Armenia, Quindío y la señora **GILMA SALAZAR GIRALDO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.547 de Armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1657 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 4.406.625 expedida en

Circasia, Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **VILLA LILIANA**, identificado con Matricula N° 284-3576 y ficha catastral N° 63272000000000000301940000000000 localizado en la vereda **BAMBUCO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL CIENTO OCHO (1.108)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **8.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°41'30" W, 4°39'3" N.**

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.000 M ²	8.000 M ²	1.108 Guaduas adultas (maduras y sobremadura s)

T O T A L	8.000 M²	8.000 M²	1.108 Guaduas adultas (maduras y sobremadu ras)
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 145 M³ equivalentes **1.108** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o

apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$205.782.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	115.239
TOTAL	\$ 205.782.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.406.625 expedida en Circasia, Quindío. y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO.**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos
Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCIÓN 1707 DEL 13 DE
OCTUBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a la Sociedad **ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.** Nit. N° **801000577-3**, Representada Legalmente por **ANDRES MAURICIO VASQUEZ POSADA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.125.781.197 expedida en Nueva York, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) LOTE "GUADUAL" (COMUN CESION TIPO B)**, identificado con Matricula N° 280-161753 y código catastral N° 63401000100020146000, y **1) LOTE "PARQUE" " (COMUN CESION TIPO B)** identificado con Matricula N° 280-161752 y código catastral N° 63401000100020145000 localizados en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO (2.124)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **22.000 M²** (Ver cuadro adjunto). los Predios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46'58" W, 4°27'54" N. (Lote 1)** y - **75°46'58" W, 4°27'54" N. (Lote 2)**

L O T E	AREA TOTA L M²	AREA EFEC TIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	22.000 M ²	20.000 M ²	2.124 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	22.00 0 M²	20.00 0 M²	2.124 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 278 M³ equivalentes **2.124** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ANDRES MAURICIO VASQUEZ POSADA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.125.781.197 expedida en Nueva York, actuando como Representante Legal de la Sociedad **ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A. Nit. N° 801000577-3** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCIÓN 1824 DEL 28 DE
OCTUBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal Persistente **TIPO II** a **FABIOLA PARRADO DE ARANGO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.569.264 de Calarcá, Quindío y **JUAN DAVID ARANGO PARRADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.392.401 de Calarcá, Quindío quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE EL COROZAL (ANTES CALARCA)**, identificado con Matricula N° 282-8131 y código catastral N° 000100030068, localizado en la vereda **BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL DIECISEIS (2.016)** culmos de guadua, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **15.569 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43' 10" W, 4°24' 20" N.**

L O T E	ARE A TOT AL M ²	ARE A EFE CTI VA M ²	GUADUA A ENTRESA CAR
1	15.569 M ²	15.569 M ²	2.016 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	15.569 M²	15.569 M²	2.016 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADA LA SIRENA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 264 M³ equivalentes **2.016** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **FABIOLA PARRADO DE ARANGO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.569.264 de Calarcá, Quindío y **JUAN DAVID ARANGO PARRADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.392.401 de Calarcá, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1705 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **HERNANDO VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.537.240 expedida en Armenia, Quindío, **FABIO VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.503.027 expedida en Armenia, Quindío, **MYRIAM VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.481.329 expedida en Armenia, Quindío, **JUDITH VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.474.099 expedida en Armenia, Quindío, **LUZ HELENA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 32.413.105 expedida en Medellín, Antioquia, **LIDIA MEJIA DE VELASQUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.440.408 expedida en Armenia, Quindío, **RAMON VELASQUEZ MEJIA** Identificado con

cedula de ciudadanía N° 7.518.597 expedida en Armenia, Quindío, **DORIS VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.763 expedida en Armenia, Quindío, **ANA MARIA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.486.096 expedida en Armenia, Quindío, y **OLGA LUCIA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.906.326 expedida en Armenia, Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "EL BOSQUE"**, identificado con Matricula N° 280-163491 y código catastral N° 630001000300002361000, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (5.136)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **59.527 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas: -
75°42'40" W, 4°28'12" N.

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	59.527 M ²	59.527 M ²	5.136 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	59.527 M²	59.527 M²	5.136 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 745 M³ equivalentes **5.136** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia

de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **HERNANDO VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.537.240 expedida en Armenia, Quindío, **FABIO VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.503.027 expedida en Armenia, Quindío, **MYRIAM VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.481.329 expedida en Armenia, Quindío, **JUDITH VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.474.099 expedida en Armenia, Quindío, **LUZ HELENA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 32.413.105 expedida en Medellín, Antioquia, **LIDIA MEJIA DE VELASQUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.440.408 expedida en Armenia, Quindío, **RAMON VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.518.597 expedida en Armenia, Quindío, **DORIS VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.763 expedida en Armenia, Quindío, **ANA MARIA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.486.096 expedida en Armenia, Quindío, y **OLGA LUCIA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.906.326 expedida en Armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1607 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **JULIAN ANDRES SANCHEZ RESTREPO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 18.469.754 expedida en Quimbaya, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **EL RECREO**, identificado con Matricula N° 280-35136 y código catastral N° 63594000100050130000, localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y

consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **DOCIENTAS DIEZ (210)** guaduas, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.400 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°45´55" W, 4°36´42" N.**

L O T E	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.400 M ²	1.400 M ²	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	1.400 M²	1.400 M²	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M³ equivalentes **210** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JULIAN ANDRES SANCHEZ RESTREPO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 18.469.754 expedida en Quimbaya, Quindío, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE

**APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1608 DEL 04 DE
OCTUBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **HECTOR FABIO VALENCIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.460.084 expedida en Sevilla, Valle del cauca, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **EL RECUERDO**, identificado con Matricula N° 280-56413 y código catastral N° 00-0002-0041-000, localizado en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS VEITINUEVE (329)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.050 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°45' 54" W, 4°33' 58" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.250 M ²	1.250 M ²	135 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M ²	1.800 M ²	194 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.050 M²	3.050 M²	329 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se

facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³ equivalentes **329** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto

administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **HECTOR FABIO VALENCIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.460.084 expedida en Sevilla, Valle del cauca, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1825 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.407.197 de Circasia, Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) EL RETIRO**, identificado con Matricula N° 280-54668 y código

catastral N° 63594000200020078000, localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **QUINCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (15.358)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **223.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49'44" W, 4°37'11" N.**

L O T E	ARE A T O T A L M²	ARE A E F E C T I V A M²	GUADUA A E N T R E S A C A R
1	223.000 M ²	223.000 M ²	15.358 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	223.000 M²	223.000 M²	15.358 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADAS EL MICO Y ARROSALEZ**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.807 M³ equivalentes **15.358** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** pesos m/cte. (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso de ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.407.197 de Circasia, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
 Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1631 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **ROSA DELFINA DELGADO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 25.016.237 expedida en Quimbaya, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **GUADUALITO**, identificado con Matricula N° 284-5810 y código catastral N° 632720000000000030948000000000,

localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS DIECISEIS (316)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.200 M²** (Ver cuadro adjunto). El gradual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43'22,792" W, 4°38'6,179" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	158 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.600 M ²	1.600 M ²	158 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.200 M²	3.200 M²	316 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M³ equivalentes **316** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE**

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ROSA DELFINA DELGADO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 25.016.237 expedida en Quimbaya, Quindío, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1629 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **FIDEL BOTERO VALLEJO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.238.790 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEITE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **SIN DIRECCION JAMAICA PRIMER** identificado con Matricula N° 282-18254 Y **LOTE JAMAICA 2**, identificado con Matricula N° 282-18255, localizados en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **SEICIENTAS TREINTA (630)** guadas, correspondiente al 33% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6.854 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°44'5" W, 4°24'26" N**).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	6.854 M ²	6.854 M ²	630 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	6.854 M²	6.854 M²	630 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 121 M³ equivalentes **630** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$233.907.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	99.918
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	133.989
TOTAL	\$ 233.907.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El

Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **FIDEL BOTERO VALLEJO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.238.790 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1609 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **SUSANA MORA DE GALVIS** Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.099.398 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **LA CUMBRE,**

identificado con Matricula N° 280-35889 y código catastral N° 63470000100010147000, y **LOTE PINARES 2** identificado con Matricula N° 280-140011 y código catastral N° 63470000100010359000 localizados en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **CINCO** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS CUARENTA Y DOS (342)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°44'53" W, 4°32'52"N (La Cumbre) y -75°44'50" W, 4°32'38"N (Pinares).**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	500 M ²	Manejo	Solo manejo

4	1.000 M ²	1.000 M ²	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
5	500 M ²	Manejo	Solo manejo
T O T A L	4.000 M²	3.000 M²	342 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³ equivalentes **342** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación

la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$174.189.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	65.432
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	108.757
TOTAL	\$ 174.189.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente

Resolución a **SUSANA MORA DE GALVIS** Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.099.398 expedida en Cali, Valle del Cauca, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1610 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **CESAR LOPEZ CASTAÑO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.249.841 expedida en Armenia, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA FLORIDA**, identificado con Matricula N° 280-11371 y código catastral N° 63470000100080018000, localizado en la vereda **TOLDA NUEVA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área

de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTAS DIEZ (410)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.800 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49'24" W, 4°31'0" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.000 M ²	3.000 M ²	324 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	86 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.800 M²	3.800 M²	410 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **410** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CESAR LOPEZ CASTAÑO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.249.841 expedida en Armenia, Quindío, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1755 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

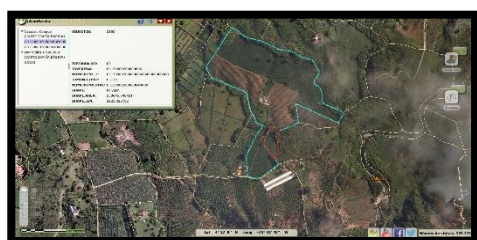
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **CARLOS ALBERTO GOMEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 17.057.077 expedida en Bogotá D.C. y la señora **OLGA PAEZ DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.312.262 expedida en Bogotá D.C. quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) LOTE NUMERO 2**, identificado con Matricula N° 282-28955 y código catastral N° 631300002000000050100000000000 y **1) LOTE LA HELVECIA**, identificado con Matricula N° 282-3183 y código catastral N° 631300002000000060049000000000, localizados en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predios ubicados dentro del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **CINCO** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTOS (409)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma

y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.870 M²** (Ver cuadro adjunto). Los Predios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: -75°41'48" W, 4°27'09" N. **(1) LOTE LA HELVECIA)** y (El predio 1) LOTE NUMERO 2 no tiene vivienda)

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.350 M ²	1.200 M ²	113 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	480 M ²	480 M ²	45 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	390 M ²	0 M ²	0. Solo manejo
4	1.450 M ²	1.450 M ²	137 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
5	1.200 M ²	1.200 M ²	113 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.870 M²	4.330 M²	409 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

IMAGEN N° 2: PREDIO 1) LOTE LA HELVECIA Y 1) LOTE NUMERO 2.



OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima

de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los lotes a intervenir no podrán ser objeto de cambio de uso del suelo.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **409** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$138.212.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	80.592
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	57.620
TOTAL	\$ 138.212.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011..

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CARLOS ALBERTO GOMEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 17.057.077 expedida en Bogotá D.C. y la señora **OLGA PAEZ DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.312.262 expedida en Bogotá D.C., o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1706 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **NESTOR JULIAN SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.881.923 de Armenia, Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE 2- LOTE DE TERRENO DOS – 2) LOTE LA ISABELA**, identificado con Matricula N° 280-183244 y código catastral N° 0001000000060432, localizado en la vereda **LA MIRANDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.564)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **15.852 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50'42" W, 4°26'11" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	15.852 M ²	15.852 M ²	1.564 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	15.852 M²	15.852 M²	1.564 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 184 M³ equivalentes **1.564** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los

productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **NESTOR JULIAN SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.881.923 de Armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
 Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1692 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización de aprovechamiento forestal **DOMESTICO** solicitado por el Señor **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.262.512, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) SIN DIRECCIÓN EL TIGRE (HOY) NORMANDIA 2) FINCA HOY LA COCA COLA,** identificado con Matricula N° 280-11446 y código catastral N° 631300001000000090013000000000, localizado en la vereda **CALARCA (SANTO DOMINGO BAJO),** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua localizados en sector de borde de la vía que conduce al corregimiento de la Virginia las cuales se encuentran en conflicto por riesgo de obstrucción del flujo vehicular, donde presenta abundancia de guadua inclinada y caída, por lo que se debe cortar y

retirar a **CIENTO CURENTA Y DOS (142)** guaduas en este estado y además realizar labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma para preservar el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.580 M²** (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	COORDENADAS	GUADUA A ENTRESACAR
1	850 M ²	0 M ²	4°31'00" N. - 75°38'17" W.	Solo manejo Silvicultural, incluye corte y retiro de guadua inclinada y caída.
2	730 M ²	0 M ²	4°31'01" N. - 75°38'18" W.	Solo manejo Silvicultural, incluye corte y retiro de guadua inclinada y caída.
TOTAL	1.580 M²	0 M²		Solo manejo Silvicultural, incluye corte y retiro de guadua inclinada y caída (142 guaduas).

Imagen N° 3. Lotes a intervenir.



OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes revisados serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros, serán objeto de resiembra.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ No se podrá realizar desorilles ni disminución del área efectiva del gradual.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener del manejo Silvicultural se destinarán para el USO DOMESTICO, **no se autoriza su comercialización.**

PARÁGRAFO 1: PLAZO DE LA INTERVENCION: la labores silviculturales deberán ser realizadas en un plazo de **NOVENTA (90)** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.262.512 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 1675 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **ALDO FERNANDO OBANDO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.725.999** expedida Armenia, Quindío, en calidad de apoderado del señor **LUIS ADRIAN RIOS GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.725.623** expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de propietario del predio, el aprovechamiento de árboles aislados (tala) de cuatro (4) árboles de la siguiente especie y cantidad: Cuatro

(4) Casco de Buey, en el predio urbano, denominado **1) CARRERA 19 CALLE 10**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-26725 y Ficha catastral 0106000001830011000000000** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento de árboles aislados, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano, denominado **1) CARRERA 19 CALLE 10**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-26725 y Ficha catastral 0106000001830011000000000** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de **APROVECHAMIENTO (tala) DE ARBOLES AISLADOS**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de **tratamientos identificados**; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- **Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento de árboles aislados**, el propietario del predio, debe

socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- **Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.**
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en área seleccionada para la implementación de la compensación, DOCE (12) árboles de SAN JOAQUÍN, AZUCENO Y EBANO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- **El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.**
- **El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a

partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso doméstico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 0,90 m³ – AREA: 130 m² (0,0130 Ha).

ARTICULO TERCERO: El propietario del predio urbano denominado **1) CARRERA 19 CALLE 10**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-26725 y Ficha catastral**

0106000001830011000000000

ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, "*Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016*", la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$160.346).**

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	64.695
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	41.722
TOTAL	\$160.346

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán

visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Digitó: Juan Carlos Ávila Rojas
Visita técnica – Concepto técnico: Jaime Gómez Patiño
Revisión y aprobación técnica: Fernán Castaño Mejía
Revisión y aprobación Jurídica: Lina Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: Octubre 18 de 2016.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 1744 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **BEATRIZ ESCOBAR TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.902.310** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR**, identificado con el NIT número 801.000.756-5, propietario del predio, la (tala) de siete (7) árboles aislados de las especies, un (1) Tulipán Africano y seis (6) Palmas Botella y la (poda) de formación de copa y fitosanitaria de siete (7) árboles aislados de la especie Ficus benjamina, en el predio urbano, denominado **CARRERA 19 N°. 1N-00 "CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR"**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-0013723 y Ficha catastral 01-05-0025-0001** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

CA NT ID AD	ES PE CI E	COORDENADAS		TIPO DE INTERVE NCIÓN AUTORI ZADA
		Latitu d	Longitu d	

1	Tulipán africano	4°32' 41,633"N	- 75°40' 2,095" W	TALA
6	Palma botella	4°32' 41,633"N	- 75°40' 3,195" W	TALA
7	Ficus benjamina	4°32' 41,133"N	- 75°40' 3,195" W	PODA

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la tala de cinco (5) árboles aislados de la especie Ficus variegado, ya que en el momento de la visita estos presentan porte bajo, no se evidencia perjuicio alguno con infraestructura urbana y residencial, presentando buenas distancias de éstas. Los arboles de la especie Ficus variegado, se encuentran localizados en área de remanente del conjunto, sector registrado con las Coordenadas Geográficas, Latitud: 4°32' 43,733"N y Longitud: -75°40' 5,638"W.

ARTÍCULO TERCERO: Para realizar el aprovechamiento (tala y poda) de árboles aislados, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano, denominado **CARRERA 19 N°. 1N-00 "CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR"**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-0013723 y Ficha catastral 01-05-0025-0001** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de **APROVECHAMIENTO (tala) Y (poda) DE ARBOLES AISLADOS**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento de árboles aislados, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la **Autoridad Ambiental**
- Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el **Decreto 1449 de 1977**.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en área seleccionada para la implementación de la compensación, VEINTIÚN (21) árboles de CROTON, JUPITER, SAN JOAQUÍN, AZUCENO Y EBANO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- **El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.**
- **El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso doméstico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1,88 m³ – AREA: 656 m² (0,0656 Ha).

TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$ 0

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio urbano denominado **CARRERA 19 N°. 1N-00 "CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR"**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-0013723 y Ficha catastral 01-05-0025-0001** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución

1020 del 01 de julio de 2016, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$179.542).**

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	79.203
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	46.410
TOTAL	\$179.542

El valor de \$ 145.679 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, visita técnica de evaluación y seguimiento, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 04 octubre de 2016, según recibo de caja N°. 5991.

El valor de \$ 33.863 por concepto de publicación del Acto Definitivo, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1020 del 01 de Julio de 2016.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**RESOLUCION N° 1674 DEL 10 DE
OCTUBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **MATEO HOYOS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.127.248.933** expedida en CON MIAMI EST, y el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.366.917** expedida en Armenia, Quindío, el aprovechamiento de árboles aislados (tala) de un (1) árbol de la siguiente especie y cantidad: un (1) Urapan, en el predio urbano, denominado **1) LA PIZARRA. HOY EL PARAISO**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-2149 y Ficha catastral 01-01-0381-0002-000** ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento de árboles aislados, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano, denominado **1) LA PIZARRA. HOY EL PARAISO**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-2149 y Ficha catastral 01-01-0381-0002-000** ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de **APROVECHAMIENTO (tala) DE ARBOLES AISLADOS**, deberá ser realizada por

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- **Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento de árboles aislados, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.**
- **Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.**
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en área seleccionada para la implementación de la compensación, TRES (3) árboles de NISPERO Y CLAVELLINO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, ploteo, resiembra (en caso de ser necesario).
- **El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.**
- **El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso comercial.

VOLUMEN A APROVECHAR: 10,4 m³ – AREA: 132 m² (0,0132 Ha).

ARTICULO TERCERO: El propietario del predio urbano denominado **1) LA PIZARRA. HOY EL PARAISO**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-2149 y Ficha catastral 01-01-0381-0002-000** ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *"Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma*

Regional del Quindío, para la vigencia 2016', la suma de **DOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$223.131).**

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	64.695
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	41.722
Tasa por el aprovechamiento de árbol aislado por el volumen total autorizado (10,4 m ³).	62.785
TOTAL	\$223.131

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la

Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Digitó: Juan Carlos Ávila Rojas
Visita técnica – Concepto técnico:
Jaime Gómez Patiño
Revisión y aprobación técnica: Fernán
Castaño Mejía
Revisión y aprobación Jurídica: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: Octubre 18 de 2016.*

PERMISOS DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-719-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7355-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH GRIS B bajo el No. 7355 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado

en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing. Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-721-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7353-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO C.R.Q., la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH ROJO B, radicado bajo el No. 7353 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

pARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing. Lina Marcela

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-723-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7351-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE**

RECURSOS NATURALES, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH VERDE B, radicado bajo el No. 7351 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.

Revisión y aprobación técnica: Ing. Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-720-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7352-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE**

RECURSOS NATURALES, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH Verde A, radicado bajo el No. 7352 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.

Revisión y aprobación técnica: Ing. Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-722-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7354-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA**

S.A.S., identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH – ROJO A, radicado bajo el No. 7355 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de

julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-724-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7356-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit

900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH GRIS A, radicado bajo el No. 7356 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-725-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7357-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH LEJOS C, radicado bajo el No. 7357 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa eléctrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-726-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7358-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH LEJOS B, radicado bajo el No. 7358 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa eléctrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-727-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7359-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH LEJOS A, radicado bajo el No. 7359 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa eléctrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-728-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7360-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH SAN JUAN, radicado bajo el No. 7360 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-729-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 08721-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto LEJOS, radicado bajo el No. 8721 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-730-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 08722-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto GRIS, radicado bajo el No. 8722 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

EMISIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIÓN NÚMERO 01603 DEL 3 OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S. NIT 900986768-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR GERARDO MIGUEL VERGARA H. IDENTIFICADO CON LA CC NO. 80.436.611, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CALLE 50 VÍA AL VALLE -

EQUIPOS LINEA MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES 4T	SENSOR	GEM II	PX-A20160058
KIT RPM	BREAN BEE	MGT-300R	PX-RPM2016006
SENSOR DE TEM Y HR	PYXIS	TEMP-HUM2016	PX-TH20160011
SONÓMETRO TIPO 2	FLUS	ET-958	PX-S20160011
EQUIPOS LINEA LIVIANA			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES	SENSOR	GEM II	PX-A20160059
OPACÍMETRO	SENSOR	LSC 2400	PX-O20160017
KIT RPM	BREAN BEE	MGT-300R	PX-RPM2016007
SENSOR DE TEM Y HR	PYXIS	TEMP-HUM2016	PX-TH20160012
SONÓMETRO TIPO 2	FLUS	ET-958	PX-S20160012
FILTRO DE OPACIDAD	SENSORS	S/N	111648C
FILTRO DE OPACIDAD	SENSORS	S/N	116609D

BODEGA 1 URBANIZACIÓN ARENALES, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de dos (2) años el certificado en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico **CDA ARMENIA S.A.S.**, NIT 900986768-3, Representado Legalmente por el señor **GERARDO MIGUEL VERGARA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.436.611 expedida en Bogotá D.C., contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo, para operar como centro de diagnóstico automotor clase **B**, en el establecimiento comercial ubicado en la Calle 50 vía al Valle - Bodega 1 Urbanización Arenales, área urbana del municipio de Armenia, Quindío; a que hace referencia el

parágrafo 2 del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de transporte y la Resolución 653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial Centro de Diagnóstico **CDA ARMENIA S.A.S.**, ubicado en la Calle 50 vía al Valle - Bodega 1 Urbanización Arenales, área urbana del municipio de Armenia, Quindío: (ver cuadro):

ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación del Centro de Diagnostico **CDA ARMENIA S.A.S.**, se acatarán las siguientes recomendaciones técnicas:

- 1) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- 2) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico- Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- 3) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad del Aire.
- 4) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4231, Medición de Opacidad en vehículos Diésel, Método de Aceleración Libre.
- 5) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4983, Medición de gases de escape en vehículos a gasolina.
- 6) Cumplir con lo estipulado en el ítem 4.21 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben allegar los certificados de actualización del director

técnico y suplente como de los inspectores de línea, de acuerdo a como se establece en este ítem.

- 7) Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases y de los medidores de humo deben permitir como mínimo el registro de la información de las tablas 1 a 6, como se indica en las NTC 5365 ítem 9, 4983 ítem 8 y 4231 ítem 8 y deben ser enviados mensualmente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.
- 8) Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso.
- 9) Deben contar como mínimo con dos pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia
- 10) Una vez iniciada la operación del CDA, en un plazo de 15 días calendario, se debe remitir a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental el plan de verificación y calibración de todos los equipos empleados en el proceso de medición del analizador de gases y el opacímetro y sus respectivos certificados de calibración.
- 11) Para los años posteriores (2017) esta información debe ser enviada en el transcurso del primer mes del año.
- 12) El establecimiento **CDA ARMENIA S.A.S.**, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición

autorizados, la omisión en esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.

- 13) Por ningún motivo el establecimiento CDA ARMENIA S.A.S., debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio que es Calle 50 vía al Valle Urbanización Arenales Bodega #1 en la ciudad de Armenia.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará las vistas de control y seguimiento del caso, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: El **CDA ARMENIA S.A.S.,** identificado con **NIT 900-986768-3,** deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas en el presente acto administrativo, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015 (Decreto 948 de 1995, Artículos 13 y 85).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, en un término de diez (10) días calendario, el establecimiento **CDA ARMENIA S.A.S.,** identificado con **NIT 900-986768-3,** deberá enviar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, las siguientes aclaraciones de los costos de inversión y operación del establecimiento, con el fin de emitir un acto administrativo, estableciendo los valores a pagar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por los servicios de evaluación y seguimiento:

- Certificado de un contador público con los soportes, donde se indiquen los costos de la maquinaria y equipo que van a operar en el CDA, para las mediciones de gases en vehículos livianos y motocicletas, esto como costo de inversión. Así mismo, los otros costos de inversión que no se nombraron en el cuadro enviado por CDA

ARMENIA S.A.S, radicado CRQ No. 7919 del 27 de julio de 2016.

- Los costos a tener en cuenta para la operación son por un año, por lo cual se solicita el certificado de un contador público de los costos de operación del primer año de funcionamiento del CDA, de acuerdo a los ítems del cuadro que se anexa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 1020 del 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.863).**

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA ARMENIA S.A.S.,** identificado con **NIT 900-986768-3** y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo

establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
01781 DEL 27 DE OCTUBRE
DE 2016**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECE LA TARIFA POR
CONCEPTO DE LOS
SERVICIOS DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL, CONTROL Y
SEGUIMIENTO DEL
CERTIFICADO AMBIENTAL
EN MATERIA DE REVISIÓN
DE GASES, OTORGADO AL
CENTRO DE DIAGNOSTICO
CDA ARMENIA S.A.S. NIT
900986768-3,
REPRESENTANTE LEGAL
SEÑOR GERARDO MIGUEL
VERGARA HERNANDEZ.
IDENTIFICADO CON LA CC
NO. 80.436.611, EXPEDIDA
EN BOGOTÁ D.C Y SE
INCLUYE LA NOMECLATURA
DEL ESTABLECIMIENTO CDA
ARMENIA S.A.S. CALLE 51
No. 11-90 ARMENIA -
QUINDÍO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, Resolución Número 1603, del 3 de octubre de 2016, otorgado al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S., NIT 900986768-3**, representado legalmente por el señor **GERARDO MIGUEL**

VERGARA HERNÁNDEZ, identificado con la CC No. 80.436.611, expedida en Bogotá D.C., mediante Resolución Número 1603 de fecha 3 de octubre de 2016, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase **B**, en el establecimiento comercial ubicado en la calle 51 N° 11-90, área urbana del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S., NIT 900986768-3**, titular del Certificado en Materia de Revisión de Gases, Resolución Número 1603, de fecha 3 de octubre de 2016, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$ 451,525,.000) M/CTE, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1020 del 1 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

Solicitante:	CDA ARMENIA S.A.S
Documento de Identidad:	900986768-3
Representante Legal:	GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ
Documento de Identidad:	80.436.611
Predio:	CALLE 51 #11-90
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	10100360006000
Matrícula Inmobiliaria:	280-70446
Valor del proyecto reportado:	\$ 541,500,000
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 785

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE	
Solicitante:	CDA ARMENIA S.A.S
Documento de Identidad:	900986768-3
Representante Legal:	GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ
Documento de Identidad:	80.436.611
Predio:	CALLE 51 #11-90
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	10100360006000
Matrícula Inmobiliaria:	280-70446
Valor del proyecto reportado:	\$ 541,500,000
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 785
Tipo de trámite:	NUEVO.
Primer valor (Tabla única)	\$ 642,629
Segundo valor (Escala tarifaria)	\$ 3,439,420
Valor a cobrar (Menor valor)	\$ 642,629
Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y re liquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1020 del 01 de julio de 2016.	

Tipo de trámite:	NUEVO.
Primer valor (Tabla única)	\$ 451,525
Segundo valor (Escala tarifaria)	\$ 3,439,420
Valor a cobrar (Menor valor)	\$ 451,525

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y re liquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1020 del 01 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S., NIT 900986768-3**, titular del Certificado en Materia de Revisión de Gases, Resolución Número 1603, de fecha 3 de octubre de 2016, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma

de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 642,629)** M/CTE, por concepto de **servicios de seguimientos correspondiente al año siguiente a la expedición del acto administrativo**, indicándose que este valor será ajustado anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor IPC. El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo, lo anterior se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1020 del 1 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

ARTÍCULO CUARTO: Incluir en el presente acto administrativo la nueva nomenclatura del establecimiento **CDA ARMENIA S.A.S.,** Calle 51 No. 11-90, área urbana del Municipio de Armenia – Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la

ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 1020 del 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA y TRES PESOS M/CTE (\$33.863).**

ARTÍCULO SEXTO: El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S.**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial del presente acto administrativo, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S** y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Dependencia, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No 01395
septiembre 8 de 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES DE DIGITACIÓN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 020 DEL 08 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGO EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y LA RESOLUCION NUMERO 0444 DEL 30 DE MARZO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIÓ EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES OTORGADAS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S). Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47 – ARMENIA, QUINDIO.

Y

SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 020 DEL 08 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGÓ EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE

GASES POR INCLUSION DE UN EQUIPO DE MEDICIÓN DE GASES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de digitalización la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.) Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47 – ARMENIA, QUINDIO,* corrigiendo los siguientes aspectos:

Primer párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página uno (01), el cual quedará así:

Que mediante Resolución N° 248 del día dos (02) de abril del año 2009, la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental (para la época) de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., otorgó el certificado en materia de revisión de gases a la empresa CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO, identificado con el NIT 3.793.242, ubicada en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia.

Tercer párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página uno (01), el cual quedará así:

Que mediante Resolución N° 533 del día veintitrés (23) de marzo del año 2011, la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental (para la época) de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., renovó por el término de dos (02) años el certificado en materia de revisión de gases a la empresa CDA CENTRO DE

DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SAS, identificado con el NIT 3.793.242, ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia.

Onceavo párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página dos (02), el cual quedará así:

Que mediante Resolución N° 016 del día tres (03) de enero del año 2014, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., otorgó por el término de dos (02) años el certificado en materia de revisión de gases al CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES, sigla CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S., Nit 900.341.674-1, ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia.

Catorceavo párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página dos (02), el cual quedará así:

Que mediante Resolución N° 506 del día veinte (20) de marzo del año 2014, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., modifica el Artículo Primero de la Resolución 016 del día tres (03) de enero del año 2014, únicamente en el nombre CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.), Nit 900.341.674-1, ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia. Los demás términos y condiciones de la

Resolución 016 del día tres (03) de enero del año 2014, continúan vigentes.

Treintaitresavo párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página seis (06), el cual quedará así:

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad el concepto técnico No 013-15 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2015, firmado por los funcionarios de planta y contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental Ingeniera Agroindustrial MARIA FERNANDA LOPEZ SIERRA y Químico DANIEL FERNANDO ORTIZ, mediante el cual se evaluó la solicitud de renovación del certificación en materia de revisión de gases para el funcionamiento del CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.), Nit 900341674-1, ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia

Artículo Primero de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página seis (06), el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de dos (2) años el certificado en materia de revisión de gases al **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit 900341674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número

3.793.242 de Cartagena (Bolívar), para operar como centro de diagnóstico automotor clase **B**, en el establecimiento comercial ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia; a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Corregir error de digitalización la Resolución No. 0444 del 30 de marzo de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, OTORGADO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.) Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47 – ARMENIA, QUINDIO*, corrigiendo los siguientes aspectos:

Primer párrafo del Considerando de la Resolución No. 0444 del 30 de marzo de 2016, página uno (01), el cual quedará así:

Que mediante Resolución número 020 del 08 de enero del 2016, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, otorgó por el término de dos (02) años el certificado ambiental en materia de revisión de gases al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO**, sociedad por acciones simplificado, **(CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)** Nit 900.341.674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**,

PISTA DE LIVIANOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Sonómetro	EXTECH	407750	3111020
Analizador de gases	TECNMA	TE-2010-AGO	1037
Opacímetro	TECNMA	V 2.0	11632
Termohigrómetro	EXTECH	EASY VIEW 25	100901470
PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	ESPECAN	407750	708094
Analizador de gases	TECNMA	TE-2010-AGT2	11637
Opacímetro	TECNMA	V 2.0	3122003
Termohigrómetro	EXTECH	EASY VIEW 25	120404240
PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	MOFAN (Peccomas)	8060	07582009400080000
Analizador de gases	TECNMA	TE-2012-AGT2	1167
Sonómetro	EXTECH	407750	3122003
Termohigrómetro	EXTECH	EASY VIEW 25	120404240

identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 de Cartagena (Bolívar), para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase **B**, en el establecimiento comercial ubicado en la carrera 18 N° 13-47, área urbana del municipio de Armenia, de acuerdo a lo determinado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar por inclusión de equipo el Artículo Segundo de la Resolución No. 020 del ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis

(2016), por la cual se otorga el certificado en materia de revisión de gases al **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit 900341674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 de Cartagena (Bolívar), mediante el cual se autorizaban los siguientes equipos:

NOTA: El nuevo equipo analizador realizará medición de gases a motocicletas 4 tiempos

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 020 del ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016), y la Resolución No. 0444, del 30 de marzo de 2016, expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit 900341674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 de Cartagena (Bolívar), titular de la certificación en materia de revisión de gases, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$121,626)**, por concepto de

servicios de evaluación de la solicitud de inclusión de un nuevo equipo analizador de gases, lo anterior, en concordancia con la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1020 del 1 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE GASES A CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

Solicitante:	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (CDA MOTOS DEL QUINDIO S.A.S)
Documento de Identidad:	900-341-674-1
Representante Legal:	CARLOS JULIO SOTO FLOREZ
Documento de Identidad:	3.793.242
Predio:	CARRERA 18 # 13-47
Proyecto:	Centro de Diagnóstico Automotor
Vereda:	NA
Municipio:	Armenia
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 47,200,000
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 68
Tipo de trámite:	modificación a la certificación
Primer valor (Tabla única)	\$ 121,626
Segundo valor (Escala tarifaria)	\$ 267,158
Valor a cobrar (Menor valor)	\$ 121,626

***Nota:** La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y re liquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1378 del 27 de julio de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 1020 del 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA y TRES PESOS M/CTE (\$33.863).**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO**, sociedad por acciones simplificado, (**CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**), y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESIDUOS SEPTIEMBRE Y
OCTUBRE**

**RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y
OCTUBRE**

RESOLUCIÓN No. 1383

Fecha 06/09/2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA LA RENOVACION AL
PLAN DE CONTINGENCIA PARA
ESTACIÓN DE SERVICIO
"COOTRANSPIBU" BUENAVISTA
CON NIT: 890001483- 8 PARA
ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" , Identificada con el NIT: 890001483 -8, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se

notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" , Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el

establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (**\$ 190.336**) PESOS M/CTE. Por concepto de:

- a) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO pesos M/Cte. (**\$95.168**) pesos M/Cte.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

- b) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO pesos M/Cte. (**\$95.168**) pesos m/cte.

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" , Identificada con el NIT: 890001483 -8, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes

de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: "*Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) **aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)**", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento*

*La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) **la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el***

informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)"

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado"

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y

BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o surtida la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Dada en Armenia Q, a los 26 días de mes de agosto de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica: Juliana Orozco Holguín – Profesional

Especializado Grado 12 / Evangelina López Vasquez-técnico Operativo grado 16
Elaboro, Revisión y Aprobación Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q – Contratista

RESOLUCIÓN No. 1532
Fecha 23/09/2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACIÓN DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA, EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU" IDENTIFICADA CON NIT: 890001483 – 8 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán

presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOSSETENTE Y SEIS (**\$ 266.776**) **PESOS M/CTE.** Por concepto de:

c) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos M/Cte. (**\$133.388**) **pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

d) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000

artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos M/Cte. **(\$133.388) pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1378 de 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE

"COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: "*Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) **aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)**", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento*

*La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) **la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)**"*

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado"

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos

empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o surtida la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 16 días de mes de septiembre de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica: Juliana Orozco Holguín – Profesional Especializado Grado 12

Revisión y Aprobación Técnica: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo grado 16

Elaboro, Revisión y Aprobación Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q - Contratista

RESOLUCIÓN No. 1561

Fecha 27/09/2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACION DE SERVICIO TEXACO-CENTER ARMENIA IDENTIFICADA CON MATRICULA NO 00127174 DEL 14 DE ENERO DE 2004, EN PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANTONIO ARIAS REYES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.097.591 Y NIT: 0019097591-7 PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así

mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, deberá dar cumplimiento a la

normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN **(\$ 611.721) PESOS M/CTE.** Por concepto de:

- e) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE **(\$ 288.447) pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ,**

donde se le indique dicho valor total a pagar.

- f) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO **(\$323.274) pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de

Contingencia a ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matrícula No 00127174 del 14 de enero de 2004, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) **aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)**", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento*

*La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) **la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)**"*

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado"

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos

empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o surtida la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Dada en Armenia Q, a los 28 días de mes de septiembre de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica: Juliana Orozco Holguín – Profesional Especializado Grado 12

Revisión y Aprobación Técnica: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo grado 14

Elaboro, Revisión y Aprobación

Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q - Contratista

RESOLUCIÓN No. 1382 Fecha 06/09/2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACIÓN DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES, EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADA CON NIT: 419562500 - 7 PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible

emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos M/TE \$ **348.539**. Por concepto de:

g) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$58.395) pesos M/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

h) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$290.144) pesos m/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE

SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: "*Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) **aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)**", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento*

*La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) **la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)**"*

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado"

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición

c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o surtida la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 26 días de mes de Agosto de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica: Juliana Orozco Holguín – Profesional Especializado Grado 12 / Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo grado 16
Elaboro, Revisión y Aprobación Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q – Contratista

SANCIONATORIO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTOS SANCIONATORIO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTO N° 225 OAPSAPD -AS-022 DE 2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra **NAZARIO RAMOS BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **359933**, propietario del predio **LAS MARIAS VEREDA LOS BALSOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **NAZARIO RAMOS BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **359933**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 209 judicial 1 agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTANO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó: Erika Gallego Loaiza

Revisó: Oscar Mario Franco G.

AUTO N° 228 OAPSAPD -AS-081 DE 2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **ARLEY ALONSO MUÑOZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.402.443, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ARLEY ALONSO MUÑOZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.402.443.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTANO HERRERA

Jefe Oficina

Proyectó: Susan Mora Afari Abog. contratista
Revisó: Abog. Fernando Elias Acosta Gonzalez

AUTO N° 278 OAPSAPD -AS-093 DE 2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de **CIRO GEMAY ALDANA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía

89.004.817, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Expedido en Armenia Quindío, el **26 OCT**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA

Proyectó: Sebastián Betancurt Patiño.
Reviso Fernando Elías Acosta González

AUTO N° 254 OAPSAPD -083 DE
2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA.** Identificado con NIT: 900.206.731-6, propietario del predio denominado CUBA ubicado en la Vereda el Congal del Municipio de Circasia que cuenta con ficha catastral No. 0002000000080292000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA.** Identificado con NIT: 900.206.731-6, propietario del Bien Inmueble ya mencionado y Lincoln Zacipa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.351.188 en su calidad de arrendatario del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUISE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA

Proyectó: Natalia Gallego

AUTO N° 2 OAPSAPD -AS-086 DE
2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de los

señores **JOSE EIDES CALLEJAS OSSA,** identificado con cédula de ciudadanía N°

7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), **JOSE EPIMENIO ARBELAEZ**

CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señor **MARIA LUZ DARY SOTO GONZALEZ,** identificada con

cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo).por las razones

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del

Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSE EIDES CALLEJAS OSSA,** identificado con cédula de ciudadanía N°

7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), **JOSE EPIMENIO ARBELAEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconductor) y la señora **MARIA LUZ DARY SOTO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría judicial I Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo o no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA**

Proyectó: Erika Gallego Loaiza.

Revisó: Oscar Mario Franco G

**AUTO N° 264 OAPSAPD -089 DE
2016**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P., identificado con NIT. 801.004.102 – 7, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para la vigencia 2015, aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Resolución 274 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios

Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P., identificado con NIT. 801.004.102 – 7.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los 13
de Octubre de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Procesos
Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.

Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

**AUTO N° 265 OAPSAPD -090 DE
2016**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., identificado con NIT. 800 063 823 -7, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de

Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para la vigencia 2015, aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Resolución 1052 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificado con NIT. 800 063 823 -7.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Procesos
Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.

Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

**AUTO N° 266 OAPSAPD -091 DE
2016**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de **Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas**

Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., identificado con NIT. 800 063 823 -7. por la

presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -

PSMV para la vigencia 2015, aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del

Quindío a través de la Resolución 1205 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales

y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN

hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificado con NIT. 800 063 823 -7.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales

y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto a inistrativo en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no p ocede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los **14 de octubre de 2016.**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA**

**AUTO N° 267 OAPSAPD -092 DE
2016**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., identificado con NIT. 800 063 823 -7. Por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para la vigencia 2015, aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Resolución 957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificado con NIT. 800 063 823 -7.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - Q

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los 14 de Octubre de 2016.
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez

**AUTO N° 274 OAPSAPD -087 DE
2016**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de Don Pollo S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la planta de beneficio Don Pollo S.A.S,

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Proyectó: Susan Mora Arias Abog.
contratista

Revisó: Abog. Fernando Elias Acosta Gonzalez

**AUTO N° 279 OAPSAPD -AS-018
DE 2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar la apertura de investigación en contra VICENTE CARDONA LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° propietario del predio LA ESMERALDA, VEREDA LOS BALSOS DEL MUNI9C4I2P6IO24 D85E, BUENAVISTA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor VICENTE CARDONA LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 94262485.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 209 judicial 1 agraria para su conocimiento y fines:pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ .

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe \ de la Oficina Asesora de
Procesos Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó. Erika Gallego Loaiza.

Revisó. Oscar Mario Franco G.

**RESOLUCIONES
SANCIONATORIO SEPTIEMBRE Y
OCTUBRE**

**RESOLUCION N° 1461 DEL 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

**"POR LA CUAL SE PROCEDE A
ORDENAR LA CESACION DE
PROCEDIMIENTO**

**SANCIONATORIO AMBIENTAL
CON RADICADO SCSA-ISA-081-
07-11"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental dentro

del expediente con radicado **SCSA-ISA-081-07-1 1**, a **SAMUEL RAMOS**

HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.496.280, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente/- acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a sus herederos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Procuraduría 209 Judicial I Agraria de Armenia, la presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al archivo del Expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO:

Contra el presente acto administrativo procede el recurso

de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), 15 SEP 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA**

Proyectó: Susan Mora Arias Abog. contratista

Revisó: Abog. Fernando Elias Acosta

**RESOLUCIÓN 00001546 DEL 27
de Septiembre 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE COMO MEDIDA
PREVENTIVA EL DECOMISO DE
UN VEHÍCULO Y DE UN
PRODUCTO FORESTAL"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva el decomiso del Vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo a los señores JOSE EIDES CALLEJAS OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), JOSE EPIMEDIO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señora LUZ DARY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo).

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: (4) m³ de guadua equivalente a 192 trozas de 3.5 y un vehículo tipo turbo marca MAZDA modelo 1998, color blanco

crystal, carpa de lona, de placas WNF 841.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

- Establecer la legal procedencia del vehículo y del material forestal incautado.

ARTÍCULO TERCERO Evaluar si existe mérito para la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el Parque Ecológico de la CRQ en Calarcá Q.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y procesos Disciplinarios

Proyectó: Erika Gallego Loaiza
Revisó: Oscar Mario Franco

RESOLUCIÓN 00001559 DEL 27 de Septiembre 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1546 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 1546 del 27 de septiembre de 2016, a los señores JOSE EIDES CALLEJAS OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), JOSE EPIMEDIO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señora LUZ DARY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del Vehículo tipo turbo marca MAZDA modelo 1998, color blanco cristal, carpa de lona, de

placas WNF 841 a la señora LUZ DARY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo)

ARTÍCULO TERCERO: El material forestal consistente en (4) M3 de guadua equivalentes a (192) trozas de 3.5 mts, queda en custodia de la CRQ en el parque ecológico de Calarcá hasta tanto no se verifique su legal procedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluará si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores JOSE EIDES CALLEJAS OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), JOSE EPIMEDIO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señora LUZ DARY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo)

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó: Erika Gallego Loaiza.
Revisó: Oscar Mario Franco

**RESOLUCIÓN 1761 DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2016
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto 234 de 12 de septiembre de 2016, y en su lugar quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos a DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.389.498 (conductor del vehículo) y a ANCÍZAR ANTONIO DUQUE MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía número 70.128.427 (propietario del vehículo)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a José Fredy Herrera.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Procuraduría 209 Judicial I Agraria de Armenia, la presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia (Quindío),

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Proyectó: Susan Mora Arias Abog.
contratista

Revisó: Abog. Fernando Elías Acosta

**RESOLUCIÓN 1737 DE 20
OCTUBRE 2016
"POR LA CUAL SE IMPONE
SANCION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a JOSÉ GEOVANNY PARRA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.233.414 de Cartago Valle, responsable de la infracción ambiental consistente en EXPLOTACIÓN MINERA MECANIZADA ILÍCITA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponerle como sanción EL DECOMISO DEFINITIVO de "motobomba draga" utilizada para cometer la infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Notificarle de manera personal de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación se surtirá por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo presta merito ejecutivo según el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, y su cobro se hará a través de la Jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme, contra la presente resolución

procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Armenia (Quindío)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Elaboró: Victoria Eugenia Espinosa
Escobar Abog.

Revisó: Fernando Elías Acosta
González Abog.

**RESOLUCIÓN 1756 DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva la suspensión de actividades en el predio mencionado, hasta que cumpla con los condiciones impuestos por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionante para el levantamiento de la medida preventiva: Retiro del material depositado sobre el humedal.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo tanto al presunto infractor como a la Procuraduría Judicial Agraria de Armenia y al municipio de Salento.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia (Quindío) a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe oficina

Proyectó: Abog. Contratista Victoria
Eugenia Espinosa Escobar

Revisó: Abog. Fernando Elías Acosta
González

**RESOLUCIÓN N°1709
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA"**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a JHON JAIRO OCAMPO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 9.733.678, la siguiente medida preventiva:

La suspensión inmediata de las actividades adelantadas y cierre del "parqueadero Multiservicios", hasta el cumplimiento de los condicionantes para el levantamiento de esta medida

ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIONANTES PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
PREVENTIVA:

1. Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.
2. Registro de entrega de residuos peligrosos a empresa autorizada.
3. Adecuado almacenamiento y separación de residuos orgánicos y peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Expedido en Armenia Quindío, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Elaboró: Sebastián Betancurt Patiño.
Revisó: Fernando Elías Acosta González.

CONCESIONES NOVIEMBRE

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

SRCA-AIPYE-766-10-16

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentado por el señor LUIS SANTIAGO CORREA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.067.269, expedida en la ciudad de Medellín, en beneficio del predio denominado 1) LOTE LA PALMA 2 LOTE DE TERRENO SEGUNDO LOTE, localizado en la VEREDA MONTENEGRO, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-194209.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor LUIS SANTIAGO CORREA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.067.269, expedida en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de

conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 26 días del mes de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia
Eugenia Velásquez Londoño

Revisión Jurídica: Iván Darío
Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica. Mary
Patiño Jiménez

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

**SRCA-AICA-644-09-16 EXP 9520-
16**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de

Aguas Superficiales para uso pecuario y riego, presentada por el señor JOSE IGNACIO VALLEJO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.244.452, expedida en la ciudad de Manizales, (Caldas), actuando en calidad de apoderado del señor ARTURO VALLEJO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.904, expedida en la ciudad de Manizales (Caldas), representante legal de AGROPECUARIA EL OCASO LIMITADA, identificado con N.I.T. 890805294-3, a captar agua de la quebrada "La Paloma" en beneficio de los predios denominados "1) LOTE 1 EL OCASO", "1) LOTE 2 EL OCASO", "1) LOTE 4 EL OCASO", "1) PENJAMO", "1) PLAYA AZUL" y "1) MONTERREY HOY EL OCASO" localizados en la VEREDA EL LAUREL, jurisdicción del MUNICIPIO DE QUIMBAYA, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-6506, 280-34990, 280-29216, 280-7691, 280-7692 y 280-19594 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JOSE IGNACIO VALLEJO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.244.452, expedida en la ciudad de Manizales, (Caldas), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica. Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica. Lina Marcela Alarcón

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

SRCA-AICA-782-11-16

ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego, presentada por el señor HUBEIMAR RIOS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.378.977, a captar agua del nacimiento perteneciente y en beneficio del predio denominado "1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA" localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-33391.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio el señor HUBEIMAR RIOS JIMENEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del

interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia
Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica. Iván
Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica.
Johanna Osorio Zamora

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

SRCA-AICA-882-11-16

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA
(30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego, presentada por los señores SEBASTIAN HINCAPIE FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.872.361, y SUSANA HINCAPIE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.726.898, actuando en calidad copropietarios, a captar agua de la quebrada "Cristales" en beneficio del predio denominado "1) LOTE DE TERRENO - ALPUJARRA", localizado en la vereda EL CAIMO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-182859.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio los señores SUSANA HINCAPIE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.726.898 y DIANA LUCIA ROMAN BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia
Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica. Iván
Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica.
Johanna Osorio Zamora

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

SRCA-AICA-736-10-16

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECISEIS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso piscícola y recreacional, presentada por el señor JULIAN SALAZAR DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.155, expedida en la ciudad de Armenia, (Q), actuando en calidad de representante legal de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO, identificado con N.I.T. número 8900003810, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso recreativo, captando agua de la quebrada “Malpaso” en beneficio del predio denominado “1) SAUSALITO” localizados en la VEREDA MURILLO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-2878.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JULIAN SALAZAR DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.155, expedida en la ciudad de Armenia, (Q), actuando en calidad de representante legal de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO, identificado con N.I.T. número 8900003810, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado

aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia
Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica. Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica. Lina Marcela Alarcón

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

SRCA-AICA-626-09-16

ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario y de riego, solicitada por la señora MARIA AMPARO VELEZ DE MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.886.730 expedida en la ciudad de Pereira (R), actuando en calidad de poseedora, a captar agua de la quebrada "La Cascada" en beneficio del predio denominado "1) LA CARELIA", localizado en la VEREDA SALENTO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-7951.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora MARIA AMPARO VELEZ DE MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.886.730, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia
Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica. Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica. Lina Marcela Alarcón

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

SRCA-AICA-696-09-16

ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego, presentada por el señor MARTIN ALONSO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.400.441, expedida en el Municipio de Argelia, (Valle), actuando en calidad de propietario, a captar agua de la quebrada "Cajones" en beneficio del predio denominado "1) LA GAVIOTA" localizado en la VEREDA FILANDIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE FILANDIA, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-6824.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor MARTIN ALONSO ZAPATA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.400.441 expedida en el Municipio de Argelia (Valle), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia
Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica. Iván
Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica. Lina
Marcela Alarcón

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

**SRCA-AICA-538-08-16 EXP 7617-
16**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS
(16) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario en beneficio del predio denominado "1) LOTE CHIFLADURAS", localizado en la VEREDA EL AGRADO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-130996 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, presentada por la señora ISABEL GARZON DE OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.037.679, actuando en calidad de propietaria de dicho predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora ISABEL GARZON DE OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.037.679, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia
Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica.
María Elena Ramírez Salazar

Revisión y Aprobación Técnica. Lina
Marcela Alarcón

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS**

SRCA-AICA-776-10-16

**ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico, presentado por el señor JHON JAIRO SEGURA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.483.276, expedida en el municipio de Urrao, (Ant.) actuando en calidad de representante legal de EMPRENDER S.A. SOCIEDAD ANONIMA, identificado con N.I.T. número 816007754-7, en beneficio del predio denominado 1) "HACIENDA ZARACAY 1", ubicado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-205964.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa EMPRENDER S.A. SOCIEDAD ANONIMA., representada legalmente por el señor JHON JAIRO SEGURA VARELA, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - COMUNÍQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la AERONÁUTICA CIVIL ARMENIA, de conformidad a lo establecido en el

artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Johanna Osorio Zamora

Elaboró: Libia
Eugenia Velásquez Londoño

Revisión Jurídica: Iván Darío
Rubiano Vera

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

SRCA-AICA-830-11-16

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE
(17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego, presentada por HATO LA MACANA S.A.S. identificado con Nit número 900.403.378-3, representado legalmente por el señor ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA, a través de su apoderada la apoderada, la señora DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO, en beneficio del predio denominado "1) LOTE- HATO LA MACANA", localizado en la VEREDA LA ROMELIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-183071, de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, (Q).

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en la ciudad de Tebaida - Quindío, en calidad de Apoderada de la EMPRESA HATO LA MACANA identificada con Nit número

900.403.378-3, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró : Libia Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica.
Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica.
Johanna Osorio Zamora

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

SRCA-AICA-844-11-16

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES
(23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por los señores GUILLERMO ARELLANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 19.205.848, y ELSA LILIANA BOTERO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.947.066, a través de su apoderado el señor CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 9.778.121, a captar agua de la quebrada "N.N" en beneficio de beneficio del predio denominado "1) SEBASTOPOL" localizado en la VEREDA LLANADAS, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria número 280-29172.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor CESAR AUGUSTO SALAZAR HOYOS, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de

un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez Londoño

Revisión y Aprobación Jurídica. Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica. Johanna Osorio Zamora

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AIOC-813-11-16

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitud presentada por CONENCO S.A.S. , identificado con Nit número 900100417-1, representada legalmente por el señor NOLBERTO ARDILA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.472.279, para el desarrollo del proyecto "RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LAS QUEBRADAS LA CAMELIA Y LOS QUINDOS PARA EL PROYECTO CIUDADELA EL BOSQUE", en los predios denominados: 1) LOTE 1 CAMINOS DEL BOSQUE 2) CALLE 45 # 42 – 10 CAMINOS DEL BOSQUE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-207695, 1)

LOTE 2 CAMINOS DEL BOSQUE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-207696, 1) LOTE 2- AIRES DEL BOSQUE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-202660 y 1) LOTE JARDINES DEL BOSQUE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-207703.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a CONENCO S.A.S., a través de su Representante Legal el señor NOLBERTO ARDILA SANCHEZ, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de

un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los once (11) días de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Libia
Eugenia Velásquez L.

Aprobación Jurídica:
Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica.
Johanna Osorio Zamora

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AIOC-810-11-16

**ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10)
DE NOVIEMBRE DOS MIL
DIECISÉIS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por HATO LA MACANA S.A.S., identificado con Nit número 900.403.378-3, representado legalmente por el señor ANTONIO HERNÁN HINCAPIE CUESTA, en calidad de para la obra dentro del desarrollo del proyecto "BOCATOMA PARA USO DE RIEGO AGROPECUARIO", en beneficio del predio denominado: 1) LOTE – "HATO LA MACANA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-183071, localizado en la VEREDA LA ROMELIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio la señora DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO y al señor ANTONIO HERNÁN HINCAPIE CUESTA, representante legal de HATO LA MACANA S.A.S, o quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Libia
Eugenia Velásquez L.

Aprobación Jurídica:
Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica.
Johanna Osorio Zamora

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AIOC-753-10-2016

**ARMENIA, QUINDÍO
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, identificado con Nit número 900904619-3, representado legalmente por el señor MARCO TULLIO MENDEZ FONSECA, identificado con la cédula de extranjería número 442.663, en calidad de contratistas del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS por medio de contrato número 1573 de 2015, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA-PUEBLO TAPADO-MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", para la obra construcción de un box culvert sobre la quebrada "Los Chorros" – cuenta "La Vieja", en el predio denominado: 1) PADILITA – LA AURORITA 2) FINCA LA CASTAÑUELA.#, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-11144, localizado en la VEREDA

PADILLA, jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JUAN ANTONIO GIRALDO LONDOÑO, actuando en calidad de apoderado del señor MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, Representante Legal de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, identificado con Nit número 900904619-3, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en calidad de contratante del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de

un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Libia
Eugenia Velásquez L.

Aprobación Jurídica:
Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica.
Johanna Osorio Zamora

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AIOC-846-11-16

ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDEN, identificado con Nit número 900.902.910-3, representada legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA identificado con cédula de ciudadanía número. 72.220.143 expedida en Barranquilla, para la obra dentro del desarrollo del proyecto dentro del desarrollo del proyecto "PROLONGACION DEL BOX COULVERT EXISTENTE,, POR LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA, Y GARANTIZAR EL PASO NORMAL DEL CAUCE EXISTENTE DE LA QUEBRADA LOS CRISTALES", en el predio

denominado: : 1) LOTE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-130474, localizado en la VEREDA MURILLO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor ALFREDO ARELLANA SANCHEZ, actuando en calidad de apoderado del señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA, representante legal de CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDEN, identificado con Nit número 900.902.910-3 , o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en calidad de contratante del CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDEN, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección: Libia
Eugenia Velásquez L.

Aprobación Jurídica:
Iván Darío Rubiano Vera

Revisión y Aprobación Técnica.
Johanna Osorio Zamora

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-823-11-16

ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor IVAN AURELIO ROJAS , identificado con cédula de extranjería número 544.849, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: 1) EL NOGAL, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9456 y código catastral número 634700001000080063000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 11259-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6769 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor IVAN AURELIO ROJAS, identificado con cédula de extranjería número 544.849 según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante

Revisión y aprobación jurídica: Iván Darío Rubiano Vera

Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora

RESOLUCIONES NOVIEMBRE

RESOLUCIÓN NÚMERO 986 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE CORDOBA – EXPEDIENTE 9172-15"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del MUNICIPIO de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con NIT número 890.001.061-3, representado legalmente por el Alcalde Municipal, Doctor GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.882.129 expedida en el municipio de Armenia, (Quindío), PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de manera PERMANENTE para el desarrollo del proyecto "puente vehicular en concreto reforzado sobre el Río Santo Domingo", en el predio denominado 1) LOTE. PARCELA NÚMERO 127, ubicado en el sector de la Vereda La Soledad, Vereda Córdoba del Municipio de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-25688, como se detalla a continuación:

<i>Elemento estructural</i>	<i>Área de Ocupación</i>
<i>Placa del Puente sobre</i>	<i>82.61 m²</i>

<i>el cual pasará el tráfico</i>	
<i>(2) Pilares</i>	<i>33.64 m²</i>
<i>(2) Estribos</i>	<i>67.06 m²</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: - Así mismo es viable otorgar permiso de ocupación de cauce en la zona de inundación del río Santo Domingo, correspondiente a dos muros de contención escalonados, que ocupará el cauce sobre la margen izquierda aguas abajo del río, localizados entre el K0+010 y el K0+050, y K1+030 – K1+075.

ARTÍCULO SEGUNDO: – Los permisionados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al

sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.

- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En los eventos en los que se requiera intervención con maquinaria pesada en zonas de desarrollo del proyecto de ocupación de cauces, se deberá presentar y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un esquema de manejo ambiental, el cual debe contener un cronograma de actividades que incluya el tiempo de duración (fecha estimada de ingreso y salida), zona de ingreso al sector a intervenir, zona de parqueo o estacionamiento de maquinaria, sitio de almacenamientos de hidrocarburos con la localización para abastecimientos y/o mantenimiento de los equipos requeridos para actividades constructivas, plan de contingencia en caso de emergencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para las fuentes hídricas en cumplimiento al Decreto 321 de 1999.

3. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes

de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

4. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvió del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

7. Dar aplicación en lo que sea pertinente a las condiciones y medidas de manejo ambiental indicadas en los artículos 3 y 4 de la Resolución número

1527 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil doce (2012), por medio de la cual se señalaron las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptaron otras determinaciones, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

“Artículo 3°. Condiciones para el desarrollo de las actividades. Para el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El desarrollo de las actividades no debe implicar la construcción de vías o accesos;

b) No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua;

c) No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales.

Artículo 4°. Medidas de manejo ambiental. El interesado en adelantar algunas de las actividades de que trata el artículo 2° de la presente resolución, deberá implementar, según el caso, las siguientes medidas de manejo, así:

a) Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de tal manera que no se realice el vertimiento directo a fuentes hídricas, y que este se efectúe de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la

autoridad ambiental competente y en cumplimiento del Decreto número 3930 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan;

b) Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1713 de 2002, el Decreto número 838 de 2005 y demás normas aplicables en la materia;

c) En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto número 1791 de 1996;

d) El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitido por la autoridad ambiental competente del área de la jurisdicción;

e) Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales;

f) El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área de la reserva forestal;

g) Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconformación de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los residuos resultantes y proceder a la reconformación del área una vez terminada la actividad;

h) Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero,

mallas, maderas, formaletas y similares, deberán ser dispuestos en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto número 838 de 2005;

i) El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes;

j) Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación;

k) En las actividades a desarrollar deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas;

l) Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser manejados, transportados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Decreto número 4741 de 2005 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan;

m) Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 321 de 1999, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;

n) Las demás que el Ministerio considere necesario imponer en cada caso particular, cuando a ello hubiere lugar."

8. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder

respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - Los interesados, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - Los interesados, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de

evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de permisos de ocupación de cauce, otorgado al MUNICIPIO DE CÓRDOBA, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: - El permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$688.417,00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (27) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el interesado, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CÓRDOBA, a través de su representante legal Doctor GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO, en calidad de Alcalde Municipal o al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa de la concesionaria, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá cancelar dicha publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyección: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 988 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA SOCIEDAD JARAMILLO CALDERÓN Y CIA S. EN C.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la **SOCIEDAD JARAMILLO CALDERÓN Y CIA S. EN C.**, NIT 900.324.413-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.118.342 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA (RIEGO AGUACATE)**, a captar agua de la Quebrada La Esmeralda, en beneficio del predio denominado “**1) YOTOCO**”, ubicado en la **VEREDA LA ESMERALDA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-6836**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (Litros/seg)	Uso
Quebrada La Esmeralda	0.03	Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de

2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
7. Instalar en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de

determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
9. Realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, efectuando las siguientes actividades:
 - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
 - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
 - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
 - ✓ Resiembra
 - ✓ Fertilización.
 - ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

10. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de

2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).

11. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del

Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - **SOLICITAR** por parte de la **SOCIEDAD JARAMILLO CALDERÓN Y CIA S. EN C.**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - **PRESENTAR** en el **término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce**, correspondiente a la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del

Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”*

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que la **SOCIEDAD JARAMILLO CALDERÓN Y CIA S. EN C.**, continúe abasteciéndose del recurso hídrico subterráneo, deberá requerir **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para el predio denominado Yotoco, ubicado en la Vereda La Esmeralda del Municipio de Montenegro, de conformidad a lo expuesto en el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 155 del Decreto 1541 de 1978); y presentar la siguiente documentación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.14., 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 157, 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, respectivamente) y demás normas concordantes:

- Formulario Único Nacional para solicitud de concesión de agua subterránea, debidamente diligenciado y firmado por el o los propietarios.
- Fotocopia documento de identidad del propietario(s) o representante legal o solicitante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o documento idóneo que acredite tal calidad, con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, siempre y cuando se trate de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado y autenticado, cuando se actúe mediante apoderado (sólo cuando quien tramite, haya delegado a otra persona diferente al propietario del predio).
- Certificado de tradición del predio beneficiado con la concesión y del predio donde se realiza la captación de agua (expedición no superior a tres (3) meses).
- En caso de existir varios propietarios del predio, poder autenticado debidamente otorgado a la persona que tramitará la concesión de agua.
- Croquis a mano alzada de llegada al predio y al punto de captación del agua
- En caso de que la captación se encuentre en otro predio, autorización del o los propietarios, con el respectivo documento de identidad.
- Prueba de Bombeo, supervisada por la Corporación.
- Informe prueba de bombeo.
- Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaria de salud departamental del Quindío, conforme a lo dispuesto en el

Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, para el uso doméstico de la concesión

- Fotocopia acta de visita levantada por la CRQ durante la prueba de bombeo.

ARTÍCULO SEXTO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agrícola otorgada a la **SOCIEDAD JARAMILLO CALDERÓN Y CIA S. EN C.**, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **quinientos treinta y un mil ochocientos treinta y tres mil pesos (\$531.833,00) pesos M/Cte**, correspondiente a los servicios de evaluación de la presente concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (27) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la interesado, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las

condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas

derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los

sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ,** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus

Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

- El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD JARAMILLO CALDERÓN Y CIA S. EN C.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZÁLEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal,

o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa

Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1011 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR JAVIER DE JESÚS IBARRA GUEVARA, EXPEDIENTE No. 6458-15"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor **JAVIER DE JESÚS IBARRA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.890.666 expedida en el Municipio de Quinchia, Risaralda, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO (POORCÍCLA)**, en un **caudal total de 1,34 l/seg.**, con un régimen de bombeo de seis (6) horas diarias y treinta y ocho (38) minutos, a captar agua de la Quebrada Innominada "La Clarita", en beneficio del predio denominado **1) "VILLA LIGIA" "HOY LA CLARITA"**, ubicado en la **VEREDA BARCELONA ALTA** del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado

con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-12420**, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Régimen de Operación al día	Uso
Quebrada Innominada La Clarita	1,34*	Seis (06) Horas Treinta y Ocho (38) Minutos	Pecuario

*Nota: El caudal a concesionar corresponde al aforo realizado el día de la visita técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES:** - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- i) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- j) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

11. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

12. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

13. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- e. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

14. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

15. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

16. Instalar en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el

concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

17. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

18. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 "*Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación*", el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Porcicola, para el desarrollo de la actividad en el predio.

19. Realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, efectuando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

11. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

12. Practicar los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividad pecuario, que se desarrolla en el predio, por lo que se recomienda realizar siembras en curvas de nivel o a través de las pendientes; labranza cero o mínima; selección y rotación de cultivos; aplicación de fertilizantes; incorporación de abonos verdes y residuos de cosecha; uso necesario de coberturas y semillas mejoradas; rotación de potreros, renovación de pastizales, pastoreo racional evitando la sobrecarga; construcción y mantenimiento de acequias para drenaje.

13. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "*...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

14. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - **SOLICITAR** por parte de al señor **JAVIER DE JESÚS IBARRA GUEVARA**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - Evaluar por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los documentos técnicos aportados por el interesado, para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, en aras de ser aprobados mediante acto administrativo, así como las obras construidas, para lo cual deberá realizarse la respectiva visita técnica.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016"*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.

- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
 - Constitución de servidumbres.
 - Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
 - Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para

que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se

dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JAVIER DE JESÚS IBARRA GUEVARA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DE SEPTIEMBRE DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No.5 "GENERAL URBANO CASTELLANOS CASTILLO" – EXPEDIENTE 951"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRORROGAR** a favor de las

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 5 "GENERAL URBANO CASTELLANOS CASTILLO", identificado con NIT 800.130.829-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **USO DOMÉSTICO**, en un caudal de 0.54 L/seg., del predio denominado **1) LOTE LA LAGUNA**, ubicado en la vereda **EL CEDRAL**, del municipio de **GÉNOVA (Q.)**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-13981**, en beneficio del **BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 5**, como se detalla a continuación:

<i>Nombre de la fuente</i>	<i>Caudal a concesionar (L/s)</i>	<i>Uso</i>
<i>Quebrada Innominada El Cedral</i>	<i>0.54</i>	<i>Doméstico</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del

Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - **ADICIONAR** a la Resolución número 1209 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010) las siguientes obligaciones:

20. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- k) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- l) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- m) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- n) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- o) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- p) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

21. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

22. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, la cual podrá ser objeto de modificación y revisión por parte de esta Entidad, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

23. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- h. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- i. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

24. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

25. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
26. Instalar una válvula de cierre a la entrada del tanque de almacenamiento, evitando con ello el desperdicio del agua captada en la quebrada concesionada.
27. Instalar en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
28. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Así mismo, deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas
29. Realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal

protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- ✓ El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

30. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
31. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

32. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: -
SOLICITAR** por parte del concesionario, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO: -
PRESENTAR** en el **término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **las memorias técnicas y los planos de**

diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce, que garantice el flujo continuo del agua en la quebrada luego de la captación, así como el control del agua captada, correspondiente a la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- f. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- g. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- h. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*

- i. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- j. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que el **BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 5 "GENERAL URBANO CASTELLANOS CASTILLO"**, continúe abasteciéndose del segundo punto de captación de aguas, deberá requerir **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo**, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el predio denominado La Laguna, ubicado en la Vereda El Cedral del Municipio de Génova, de conformidad a lo expuesto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978); y presentar la siguiente documentación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, respectivamente) y demás normas concordantes:

- Formulario Único Nacional para solicitud de concesión de agua superficiales, debidamente diligenciado y firmado por el o los propietarios.
- Fotocopia documento de identidad del propietario(s) o representante legal o solicitante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o documento idóneo que acredite tal calidad, con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, siempre y cuando se trate de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado y autenticado, cuando se actúe mediante apoderado (sólo cuando quien tramite, haya delegado a otra persona

diferente al propietario del predio).

- Certificado de tradición del predio beneficiado con la concesión y del predio donde se realiza la captación de agua (expedición no superior a tres (3) meses).
- En caso de existir varios propietarios del predio, poder autenticado debidamente otorgado a la persona que tramitará la concesión de agua.
- Croquis a mano alzada de llegada al predio y al punto de captación del agua
- En caso de que la captación se encuentre en otro predio, autorización del o los propietarios, con el respectivo documento de identidad.
- Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaria de salud departamental del Quindío, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, para el uso doméstico de la concesión.
- Información costos del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico otorgada a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No. 5 "GENERAL URBANO CASTELLANOS CASTILLO"**, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **setecientos setenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$770.424,00) pesos M/Cte**, correspondiente a los servicios de

evaluación y seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la interesado, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO DÉCIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas,

medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de

oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está

facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente

para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL, BATALLÓN ALTA MONTAÑA No. 5 “GENERAL URBANO CASTELLANOS CASTILLO”**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Lina Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica: Jhon Fernando Vélez
Proyectó: Jhon Fernando Vélez
Ajustó: Luisa Marín

RESOLUCIÓN 1256 DE OCTUBRE DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES AL CONDOMINIO CAMPESTRE ÁNGELES DEL BOSQUE - EXPEDIENTE 0014 (9457-15)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PRORROGA de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para USO DOMÉSTICO, a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ÁNGELES DEL BOSQUE, identificado con NIT 900-518-186-0, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES GONZÁLEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.893.249 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, a captar agua de la Quebrada N.N. (La Arenosa), ubicada en el predio denominado **1) LOTE ALVERNIA II – LOTE A**, localizado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, del **MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-180243**, en beneficio de los treinta (30) predios que conforman la citada propiedad horizontal, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de

Ordenamiento Territorial) del MUNICIPIO de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nomb re de la fuente	Caudal a concesi onar (L/s)	Uso	No. de Predi os	COORDEN ADAS CAPTACIÓ N
Quebr ada N.N. La Areno sa	0.13	Domés tico	30	N 4°38'7,79" W - 75°37'7,34"

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de las presentes concesiones de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y

2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El presente otorgamiento de prórroga de concesión de aguas superficiales, corresponde únicamente a la captación del recurso hídrico superficial para uso doméstico, que se generara como resultado de la actividad residencial que se presenta en el Condominio Campestre Los Ángeles del Bosque. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar éstas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior la presente prórroga de concesión de aguas superficiales, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas superficiales, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a

generar por el desarrollo de la actividad en el predio.

PARAGRAFO CUARTO: - En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas superficiales, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso a que haya lugar. De de igual forma, el Ente Territorial deberá verificar y exigir el cumplimiento de la normativa ambiental, de lo contrario podría verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009), adicional a que el predio se encuentra ubicado en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

PARÁGRAFO QUINTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - NEGAR al CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ÁNGELES DEL BOSQUE, identificado con NIT 900-518-186-0, representada legalmente por la señora **GLORIA MERCEDES GONZÁLEZ TRUJILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 41.893.249 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para **USO DOMÉSTICO,** para **cinco (05) lotes que están sin construir,** a captar agua de la Quebrada N.N. (La Arenosa), ubicada en el predio denominado **1) LOTE ALVERNIA II – LOTE A,** localizado en la **VEREDA SAN ANTONIO,** del **MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO,** identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-180243,** de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: El **CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ÁNGELES DEL BOSQUE,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

33. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

34. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

35. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

36. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- j. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

- k. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- l. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*

37. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

38. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

39. Instalar en el término de **ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

En caso de que el sistema de bombeo cuente con horómetro se solicita llevar los registros diarios de tiempo de funcionamiento de la motobomba, con el fin de determinar los tiempos de consumo y enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

40. Presentar en el término de **sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997.

Así mismo, deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

41. Se recomienda realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar de manera anual informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

42. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

43. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*", sin embargo como el predio se encuentra ubicado en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, en caso de obras que ocupen el cauce el interesado deberá tramitar Licencia Ambiental, de conformidad a lo expuesto en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

44. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - EVALUAR por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los documentos técnicos aportados por el Condominio Campestre Los Ángeles del Bosque, para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, en aras de ser aprobados mediante acto administrativo, así como las obras construidas, para lo cual deberá realizarse la respectiva visita técnica.

ARTÍCULO QUINTO: - SOLICITAR por parte del Condominio Campestre Ángeles del Bosque, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la prórroga de concesión de aguas superficiales para uso doméstico otorgada al **Condominio Campestre Los Ángeles del Bosque**, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de **seiscientos cuarenta y un mil**

veintiún pesos (\$641.021.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación y por el primer año de seguimiento de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.,** liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Condominio Campestre Los Ángeles del Bosque, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las

actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la

Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores

regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al **CONDominio CAMPESTRE LOS ÁNGELES DEL BOSQUE**, a través de su representante legal la señora **GLORIA MERCEDES GONZÁLEZ TRUJILLO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - TRASLADAR para lo de su competencia el presente acto administrativo, al Municipio de Circasia, a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia, al Departamento del Quindío – Secretaría de Salud y a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales, Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de

reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN 1286 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL SEÑOR JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 1066 (7991-15)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor del señor **JULIÁN ESTEBAN RÍOS**

CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO INDUSTRIAL, a captar agua del Río Lejos, en un caudal de 91.8 L7seg., en beneficio del predio denominado 1) LOTE. "EL ÉXITO"(FINCA EL PORVENIR), localizado en la VEREDA LOS BALSOS, del MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24344, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

FUENTE HÍDRICA	NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL	USO	COORDENADAS
----------------	---------------------	--------	-----	-------------

CAPTACIÓN

Superficial	Río Lejos	91,8		
Industrial			N 4°18'20"	

W -75°47'11"

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de

conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas

utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Presentar en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, con la presentación de la siguiente información:

- Diagnóstico de la Oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento
- Diagnóstico de la Demanda de Agua
- Metas anuales de Reducción de Pérdidas
- Utilización de Aguas superficiales, Utilización de Aguas Lluvias y Utilización de Aguas Subterráneas
- Incentivos
- Programa de Instalación de Medidores
- Campañas educativas.
- Presentar las estrategias del PUEAA de la siguiente manera:

Actividad (Años)	Acciones Indicadores	Línea Base Responsable	Base Meta
------------------	----------------------	------------------------	-----------

2	3	4	5
---	---	---	---

Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. Realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección del Río, efectuando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. No depositar en las áreas forestales protectoras asociadas a las fuentes hídricas, los lodos derivados del proceso de sedimentación.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas

competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para el control del caudal concesionado, correspondiente a la prórroga de concesión de aguas superficiales para uso industrial, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en

planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de

tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental

causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a

petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las

mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro

de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del

presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa
Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1290 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALE PARA USO

AGRÍCOLA Y PECUARIO OTORGADA A LA SEÑORA MARÍA AUXILIO PÉREZ DE SIERRA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario otorgada a la la señora MARÍA AUXILIO PÉREZ DE SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.713.685 expedida en la ciudad de Entrerrios, Antioquia, mediante la Resolución número 827 de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil trece (2013) y la Resolución 1899 del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014), por un valor de setecientos ochenta y cuatro mil setecientos nueve pesos (\$784.709).

ARTÍCULO SEGUNDO: - La señora MARÍA AUXILIO PÉREZ DE SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.713.685 expedida en la ciudad de Entrerrios, Antioquia, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de setecientos ochenta y cuatro mil setecientos nueve pesos (\$784.709), correspondiente a la evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución número 827 de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil trece (2013) y la Resolución 1899 del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014).

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados

por la señora María Auxilio Pérez de Sierra y al correspondiente ajuste de valor de seguimiento inicialmente calculado, conforme al índice de precios al consumidor..

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora MARÍA AUXILIO PÉREZ DE SIERRA, o a la persona debidamente autorizada para dicha diligencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa de la concesionaria , quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá cancelar dicha publicación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora.

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

